NOTICIA

HISTORICO-CHRONOLOGICA,

DE LOS PRIVILEGIOS

DE LOS MOZARABES,

DE LA IMPERIAL CIUDAD

DE TOLEDO.

ESCRITA

POR DON PEDRO CAMINO Y VELASCO, Capellan de la Ilustre Capilla Mozarabe de la misma Ciudad.

DEDICADA

AL SERENISSIMO SEÑOR DON LUIS ANTONIO

Jayme de Borbon y Farnesso, Infante Real de España,

Cardenal de la Santa Romana Iglesia, Arzobispo

de Toledo, &c.

POR

LOS CAPELLANES, CURAS, Y BENEFICIADOS DE las seis Iglesias Mozarabes de Toledo.

AñO DE M.DCC.XXXX.



AL SERENISSIMO SENOR

D. LUIS ANTONIO

JAIME DE BORBON Y FARNESIO,

POR LA GRACIA DE DIOS,

INFANTE REAL DE ESPAÑA, Cardenal Diacono de la Santa Iglesia de Roma, del Titulo de Santa Maria de Escala, Arzobispo, Comendador, Administrador, y Dispensador, en lo Espiritual, y Temporal, del Arzobispado de Toledo, Primado de las Españas, Chancillèr Mayor de Castilla, &c.

N.S. y Prelado.

SER MO SEÑOR.



A NOTICIA HISTORICO Chronologica de todas las Reales Cedulas de los Privilegios que por mas de 600: años han concedido à las Nobles Familias de los Cavalleros Mozarabes los Se-

nores Reyes Catholicos de España gloriosos Progenitores de V. A. sale oy para desengaño de algunos, y noticia de otros à la luz publica, con el motivo de haverlos confirmado nuevamente el Rey N. S. (que Dios guarde) en su Real Carta de 15. de Septiembre de este año. Y ella misma, sin indiferencia de nuestra voluntad, porque desde luego nos la quitò la veneracion de subditos rendida, corre velòz à sus augustas manos, para que se digne, como humildemente se lo suplicamos, de admirirla, y defenderla, como cosa propria suya, y porque necessita de su Soberana proteccion quando à un en vista de su contenido todo verdadero no se exime de el comun trabajo que padecen semejantes obras. Y porque en esta se asirma, que los Privilegios concedidos à las Mozarabes Familias, se dirigen principalmente à la conservacion, y estabilidad del Oficio Santo Gothico, y de las seis Iglesias desta Ciudad donde se practican sus Ritos, y que à este sin los concedieron los Señores Reyes; y se desea saber con alguna mas extension, de la que se halla en los Autores, su origen, antiguedad, progresos, y estado; juzgando tambien, que su narracion no serà desagradable à V. A. nos ha parecido, aunque excedamos de los limites precisos de una Dedicatoria, hacerla presente con la concission possible, y verdad acreditada con los Testimonios de Autores clasicos que citarêmos, en cuyo supuesto decimos.

(1) Doct. Franc. Pif. Tabul. 1. de Ofic. Sanct. Gothic.

Magist. Eugen. de Robl. Tract.de Osic. Gothic.

Ab Ecclesia igitur Romana cui prasidebat S. Petrus, ordinë O modum liturgicum accepit Hispan. Ioan. Pinius Societ. Jes. Tract. Histor. Chron. de Liturg. Gothic. pag. 2. num. 10.

(2) Hoe facite in meam Commemora-

S. Luc. 22.
Sic Sacrificium istud
instituit, cuius Ofsicium committ voluit
solis Prasbiteris, &c.
S. Thom. in Hymn.

La antiguedad (Señor Serenissimo) de la Missa Go3 thica, ò Mozarabe, y por configuiente la del Oficio Santo delte nombre es tanta que afirman graves Autores (1) referir lu origen no menos que aquellos felicilsimos tiempos en quienes los Apostoles (recibida en lenguas de fuego la gracia del Espiritu Santo) empezaron à poner en execucion el precepto de lu Soberano Maestro Jesu-Christo nuestro Bien, el qual instituyendo, el Jueves de la Cena, el tremendo, y sobre quantos el Sol à visto admirable Sacrificio de la Missa en quanto à su essencia, y substancia (z) les mandò, que alsi ellos, como fus subcessores en el Sacerdocio hasta el fin del mundo le celebrassen: en memoria suya. Y dexò à S. Pedro su Vicario, y à los demàs Sumos Pontifices Romanos la facultad de Ordenar, y disponer Oraciones, Ritos, y Ccremonias para la debida Magestad, y decencia de Sacrificio tan augusto. En cumplimiéto, pues, deste mandato, S. Pedro fue el primero de todos los Apostoles (dice el Obispo de Amasia) (3) que le celebré solemnemente en el Cenaculo, y el primero que instituyò el orden de su celebracion (assi lo enseña el esclarecido Doctor de las Españas San Isidoro (4) Arzobispo de Sevilla, insigne ilustrador de esta Missa, y Oficio) ò yà dictando à Santiago el Menor, Obispo de Hyerusalem, las Oraciones, Ceremonias, y Ritos de que havia de componerse, ò aprobando las que este Santo havia escrito, de orden del mismo San Pedro, en la Lisurgia que compuso para su Iglesia, que es la que hoy gozamos, y la misma que segun el mejor sentir trajo à Elpaña nuestro Parron Santiago el Mayor, hijo del Cebedeo, y celebrò en ella muchas veces (como lo executaron los demás Apostoles en las Provincias donde predicaron) desde el año de 37. de Christo, hasta el de 44. que dexando en la nuestra arraygado el Santo Evangelio (5) y enseñado à los Españoles el modo, y ordon de Celebrarla, se bolviò à Hyerusalem con algunos Discipulos de los quales San Torquaro, y sus Companeros embiados algunos años despues por el Principe de los Apostoles San Pedro à continuar en España la predicacion de su Macstro, trageron tambien la misma Missa, y la publicaton, y establecieron en las principales Ciudades de Andalucia, comolo afirma San Julian, y San Felix, Arzobispes de Toledo. (6)

Por estas razones, Señor, se diò à esta Missa el titulo, ò nombre de Apostolica, el qual conservò en España 375, años desde el referido de 37. hasta el de 412, en cuyo tiempo recibiò mucho aumento por los santos Obispos Españoles. Segun que se colige de las Missas, y Oficios de Santiago, y sus Discipulos San Torquato, y Compañeros que se ven en nuestro Missal, y Breviarios Mozarabes, en quienes se trasladaron à la letra de los Codices Gothicos manuscritos antiquissimos, num. 1. 3. 4. 6.

(3) Sicut Petrus primus omniumGentibus ac Ifraclitis tamquam Epifcopus, & Pater omnium pradicavit; ita credendum eft, cum primum Sacrificium obtulise.

After. Epifc. Amasentomil. de SS. Apost.

(4) Ordo autem
Misse, vel oration
num quibus oblata
Deo jacrificia consecrantur primum 2
S. Petro est institutus.
S. Isidon.lib.1. c. 15:
de Eccles. essic. ad

Fulg.

(5) Etenim cum
S. Iacob. in Hifpania predicarit ... sequitur, ut sacrot lia
turgia Ritus ibidem
designarit; imo etia,
quantum per commorationis tempus
licuit, tradiderit, coconfirmarit, id quod
circa Missam à S.Petro acceperat,
Pinius, vbi supr.

(6) Beatissimic Confessores Torquatus, Tesison, Oc. Sicut ab Apostolis Misam Doctrinamique acceperunt, per Hispaniam ordinatis Episcopis, supra dictis tradiderunt vrabibus.

SS. Julian. & Felix tract. de Mif. Apostol. apud Cardin. Aguir. tom. Concil. Hispan. 3

Estos Codices Gothicos manuscritos en quienes se contiene

todo el Oficio Santo Mozarabe, y que bizo imprimir en Caracteres latinos el Venerable Eminentifsimo Señor Cardenal Cifneros, están en 8. Tomos de à folio en el Estante, ò Armariog n. 30 de la Libreria Capitular de esta Primada. (7) Misal. Mozarabic. Pag. 402. Breviar. Mozarab. Pag.411.

(8) Martinus autem obijt Anno Domini AO2. O primus ex Confessoribus Paulo post obitum publico culto capit bonorari. Ergo multò ante Isidorum bac Missa scripta fuit.

Eminentif. Cardin. Joann. Bona. Lib. 1. cap. 11. de Reb. Liturg. Pag. 219. n. 1.

(9) Gothorum copiæ ex Italia deductæ in Gallia Hi/paniæque confinibus cosederut Regni sedes
Narbona collocata
Jalutis anno 415.
Unde Gallia Gothica
nomen.

Ioann. Marian de rebus Hispan, lib. 5. cap. 1.

Gothi. confequenti anno ex quo inGallia vanerant, in Hispaniam penetrarunt.

liem, cap 2. eiusd.

y 7. que se guardan con los demás de aqueste Rito en la insigne, y riquissima (de estos, y otros muchos originales) Biblioteca de esta Primada, las quales no hay duda se compusieron en estos primeros siglos; pues además de practicarle desde la Primitiva Iglesia el componer en honor de los Santos Martyres luego que constaba de su Martyrio, Missas, Hymnos, y Oraciones; las de los Santos referidos son tan antiguas, que en España, ni se halla memoria de su principio, ni se sabe quien fue el Autor, ò Autores de ellas. A lo menos, Sonor, es sin disputa, que por los años de Christo de 402, en que falleció San Martin, Obispo de Tours, en Francia, nuestra España, inmediaramente que supo su transito glorioso, compuso en honor suyo la Devorissima Missa, y Oficio que hoy renemos en nuestro Missal, y Breviario, (7) y celebramos los Mozarabes en el dia de fu Fiesta con Rito de seis Capas, que corresponde al doble de primera Classe en el Latino. En ella, pues, y en la Oracion que se intitula POST NOMINA se hallan estas palabras: HUNC VIRUM (Sanctum scilicet Martinum) QUEM CÆLICOLIS AMMIRAN-DUM MARTYRIBUS ADGREGATUM ÆTATIS NOSTRÆ TEMPORA PROTULERUNT. Las quales no folo manificstan haver sido compuesta, y escrita esta Missa, y Oficio, poco despues de la muerte del Santo, (8) sino es que yà por estos tiem+ pos la fervorosa devoción de los Prelados Españoles havia dado mucho aumento à la Apostolica Liturgia.

Allandose esta, Principe Eminentissimo, con los progressos que hemos brevemente referido, subcedió en España la entrada de la esclarecida Nacion de los Godos, (9) los quales con siempre vencedoras Armas se apoderaron (desechos primero, con rotas repetidas, los Romanos Vandalos Alanos, y Suevos) por los años de 416. de todas sus Provincias en quienes (agregada la Galia, ò Francia Narbonense, que yà por ellos se llamaba Gothica)

esta-

establecieron su temido, y famoso Imperio, y dilatandole hasta la Africa le conservaron, y mantuvieron con magestad, y gloria 300. años. En cuyo tiempo (antes, y despues de abjurada la heregia de Arrioen el de 589, por el Catholico Recaredo) florecieron Varones Santissimos, y Doctissimos desta inclita Nacion (10) quales fueron Pedro, el primero, San Montano, San Adelphio, San Eugenio Tercero, San Ildefonio, su Sobrino, San Quirico, San Julian el Segundo, y Felix Arzobispos, todos de Toledo, San Lcandro, y San Isidoro de Sevilla, San Braulio, y San Maximo de Zaragoza, San Fructuoso de Biaga, San Fulgencio Obilpo de Ezija, San Juan Biclariense de Gerona, Conancio de Palencia, el Venerable Salvio, de Salvo Abbad de Albelda, y otros muchos, que por ser Godos, y por haver ilustrado la Milla Apostolica con copiosas adicciones en Hymnos, Oraciones, y Laudas, que para ornato della, y del Oficio Santo compusieron, tomò el Titulo de Gotica , como tambien , porque recibiò explendor singular en los Canones, y reglas, que en orden à su celebracion, y conformidad en los Ritos, y Ceremonias se establecieron por los Obispos, y Prelados Godos Españoles, y Franceses, en çasi todos los Concilios, (11) que assi en Toledo, como en las mas principales Ciudades de España, y Galia Gotica se celebraron desde el segundo Toledano, hasta el diezy ocho, y ultimo, que hizo juntar en esta Ciudad año de 704. el Santo Arzobispo Gunderico, de quien se dice en memorias antiguas, que reedificò, y confagrò la Iglesia Parrochial de San Torquato, tundada en ella de tiempos muy antiguos, mandada demoler por Diocleciano, y buelta à crigir cerca del año de 312. por el Edicto Imperial de Constantino el Magno. Ultimamente llamose Gothica, Senor Serenissimo, la Missa Apostolica, y Gorico el Oficio, porque muchos de los Señores Reyes Godos (cuya Real Sangre se extiende por todas las venas de (12) V. A. deribada de San Hermenegildo, y del Catholico Recaredo, su Hermano) favorecieron, y venera-

(10) De bis Sanctis Episcopis Misse, & Officis Gotbici illustratoribus vide D. Nicol. Antonium in Bibliothec. Hispan, veter. Lib.5. à pag. 138.

(11) De Concilifs tam Toleti, quam in Hispania ac Gallia Gothica vrbibus celebratis, vide Illustra Loaysam, Eminenta Aguirrium Hispanos & Clarif. Sthephan Baluc. Gallum in suis Concilior. collection.

(11) Ioan. Luc. Corètef.de vera origin. Catholic. Reg. Hispan Per Totum.

D. Joseph. Pellic: Annal Hispan lib.5. P.12. 193. (13) Canobiam Eulaita Rex Athanagildus, & Ædem.

Nofter Avus lufte Sed prius instituit.

Schaftianus habet tempium regnante Liuva, vrhe Juh. Co. Quin Avil in tuf-tris de fanguine nata Gothorum.

Templa fimul Marco Sancta Biefila facit.

Luca facravit suplex Evancius Alem,
Ex Hist. manusc., de
Vit. Archiep. Toletan.qua extat in Bia
bliot. Ecel. Tolet.

(14) Christiani, qui in Hispanijs servituti harbarica mancipati elegerunt degere sub tributo, permissi sunt in lege, or Eccle stasticis institutis vivere, or bavere Pontifices, or Evangelicos Sacerdotes; apud quos viguitofficium Isidori, or Leandri, or viget bodie in sex Parrochijs Toletanis.

Roderic. Arch. Tole. de Rebus Hisp.lib. 4.

Igitur qui sic inter Arabes Toleti manJere, ijs sex vrbis
Ecclesia vbi rem di vinam facerent, à barbaris permissa sunt, divorum Marci, Luce, Sebastiani, Torquati, Eulalia, Iusta nominibus dedicata.

Blaf.Ortiz, in defcrip, temp. Teletan. fol. 96.

S. 300 %

ron sus Ritos fundando algunos de ellos, y los Principes de su Regia estirpe las einco restantes Mozarabes Iglesias, para que en ellas se celebrassen con la frequencia, y Magestad debida los Divinos Oficios. (13) Consta esto de San Ildefonso, quien dice: Que de las dos dedicadas à Santa Justa, y Santa Bulalia fue Fundador el Señor Rey Athanagildo, su Abuelo: De la de San Sebastian, el Señor Rey Liuba, hijo del Catholico Recaredo: Que la Serenissima Princesa Blesila, hija del Señor Rey Chindaluindo, fundò la de San Marcos: Y la de San Lucas, el Nobilissimo Principe Evancio, Abuelo materno del mismo San Ildefonso. Por cuya razon los Godos las frequentaron, y mantuvieron con roda Magestad, y Grandeza, hasta el año de 714 à quien yà llegamos, y en el qual siendoles preciso rendir esta Ciudad à los Arabes Sarracenos ante todas colas, capitularon con ellos, que para el uso de la Religion, y exercicio de los Oficios Divinos les havian de permitir estas seis Iglesias, como con esecto se las permitieron, y son las mismas que oy exilten en los fitios milmos donde fue ron fundadas. (14)

Hemos llegado, Principe Eminentissimo, haviendo corrido velòzmente la larga carrera de casi siete siglos al infelicissimo para España, siglo octavo, y en èl alaño de 714. en el qual los Nobles Godos, naturales, y moradores desta Ciudad, assediados de los Arabes, o Moros Africanos, no hallandose (despues de una porfiada, y valerosa resistencia) con fuerzas para detener el furioso impetu de su desgracia, huvieron de ceder à ella. Y assi capitulando con los Moros los pactos, y conciertos, que refieren nuestras Historias, siendo uno de ellos, y el mas principal (como hemos dicho) la permission de dichas seis Iglesias, les rindieron, y entregaron esta Imperial Ciudad, en la qual vencedores, y triumphantes entraron la mañana del Domingo 25. de Mayo del señalado año de 714. siendo Sumo Pontifice San Gregorio Segundo deste nombre, Rey de Francia Dagoberto el Terecro,

y Emperador del Oriente el segundo Anastasio. Y haviendo establecido en ella su tyranico Imperio le mantuvieron por el dilatado espacio de 370, años, hasta el selicissimo de 1085, en que con gozo inmenso de España, y de la Christiandad toda (15) se la quitò à estos Barbaros aquel glorios so Progenitor de V. A. Serenssima, el Señor Rey Don Alonso el Sexto, llamado el Bravo, por su valor, y azañas, y el triumphador magnistico por la famosa Conquista de esta Imperial Ciudad.

Señor: No es facil decir, ni ponderar, lo que los Catholicos Godos Toledanos padecieron en el prolixo cautiverio de tantos años: sus trabajos, y calamidades lloraron lastimosamente San Eulogio, y Leovigildo, escritores de aquella miserable edad, (16) y en nuestro Breviario se hallan à cada passo las tiernas quexas, los tristes clamores, y fervorosas ansias con quienes los assigidos Godos pedian à Dios Omniporente los libertasse del tyrano yugo que intolerable oprimia sus cuellos inselices. Y assi bastarà decir, que llego à tal estremo la tyrania, y crueldad de los Barbaros, que no folo los compelieron à que se subjetassen à sus leyes, vistiessen sus trages, pagassen nuevos tributos, y hablassen su Lengua, sino à que trocassen el nombre de Godos, que les havia dado su Patria misma, por el de Mozarabes, el qual dexaron por herencia honrosa à sus descendientes; y assimismo à su Liturgia, d Sagrada Missa, y Oficio, que desde entonces hasta oy han sido, y son cèlebres, y famosos en todo el Orbe Christiano, por el titulo, y nombre de Mozarabes, cuya Etimologia se deduce de la voz Latina MIXTUS, segun quiso el Arzobispo Don Rodsigo, (17) à mas verdaderamente de la Arabiga MOSTARABE, que significa (como afirman Autores practicos en este idioma aquienes cita, y sigue el Marquès de Agropoli) el que no siendo Arabe genuino, esto es natural de la Arabia, sino de otra diferente Nacion, vive entre los Arabes nativos, sugero à su dominio y leyes. Mas

(15) Regio appal ratumore triumphatis Rex Alfonsus in Givitatem Toletana invectus, non solum Hispania, & Gallie, sedGermania, & Itan lia latitia summa, anno 1085. Octavo Kalend, Junij.

(16) Amara no? bis est vita nostra; Domine miserere. Iugum quo gens impia Nos comprimit; tuo depelle.

pan. lib. 4. cap. 141

Adiumento gratia Huius vrbis subsidium prabe: aufer Iugum Captivitatis. Breviar. Mozarah. fol. 45. 218. 336. g alibi pasim.

(17) Et isti disti sunt Mistiarabes, eo quod mixti Arabibus covibebant; Quorum hodie apud nos nomen perseverat, 60° genus.

4

D.Roderic. lib. 3.de rebus Hispan. c. 22: El Marq. de Agropa fol. 135. c. 34. de la Predicación de Sana tiago en España. (18) De bis Pra-Julib. Toletanç Ecclef. Jub Maurorum Iugo, vide Cardin. Aguir.tom.1.Concil.

(19) Pisa, Histor. de Toled, lib. 3. c. 4. Blas. Ortiz, in Descrip. Temp. Toletan. for 96.

Mas aun en opression tan cruel, en tan prolongado Martyrio, no faltò à nuestros Catholicos Mozarabes, ni à su Missa, y Oficio, nuevo esplendoi, y aumento; porque ademàs de haver florecido en estos quasi quatro siglos muchos Varones insignes en Santidad, y Doctrina, como sucron, (18) Urbano, Concordio, Cixila, Gumesindo, UVistremiro, Juan, y Pasqual, Arzobispos de esta Ciudad, y Evancio, Arcediano de ella, que con su exemplo, y sabiduria los animaban, y dirigian, empleandose rambien en ilustrar con estudio, y servor la Sagrada Missa, y Oficio, como consta en varias partes de nuestro Breviario Mozarabe: Dios Misericordioso, que si los queria humillados, no los permitia destruidos, los mantuvo tan firmes en la Fè, y tan fervorosos en la devocion, y solicitos del Culto Divino, que ni las continuas bejaciones de los Motos, ni el trato, y comercio con ellos les pudo apartar un punto de la creencia de ella, ni quitarles por temor, ni respeto la frequente publica assistencia à sus seis Iglesias, ni les impidiò jamàs la carga de tributos, el pagar fielmente de sus haciendas los Diezmos que de cllas adeudaban, con los quales las dichas seis Iglesias, y sus Ministros, se conservaron, y mantuvicron, sino con grandeza, porque no la permitia el miserable estado en que se hallaban, con decencia, à lo menos correspondiente à su possible. Y, floreciò tanto el culto Divino en ella, (19) y con especialidad en la de Santa Justa, residencia del Arzobispo, que las Horas Canonicas, Diurnas, y Nocturnas, se celebraban indispensablemente con assistencia de todo el Cleso, y Fieles, à quienes por esta constancia en la Fè, zelo de la Religion. y solicito cuidado de la conservacion de sus Iglesias, y del Culto Divino en ellas, premiaba Dios todo Poderoso con especiales consuclos que vissiblemente les comunicaba, pues además de no haver permitido que sus Barbaros dueños los Moros se arreviessen jamàs à profanarlas, vieron en estos ticm. Ui 🗻

riempos favorecida su Missa, y Oficio Santo Mozarabe con reiteradas aprobaciones de la Silla Apostolica, porque el Papa Juan VIII. (20) en el año de Christo de 872. en vista del informe del Reverendissimo Jannelo, ò Zanelo, su Legado en Est paña, le confirmo visua vocis oraculo, y le alabo, como Santissimo, y Devotissimo. Benedicto VII. (21) concediò por los años de 979. el especial Privilegio de poderse Cantar la Alleluya, y el Gloria in Excelsis en la Missa de la Purificacion, siempre que esta Festividad cayesse despues de la Septuagesima. Y Alexandro II. con todo el Concilio General congregado en Mantua, en el año de 1064. aprobò, y confirmò por Catholicos, y Santos el Missal, Breviario, y demás Sagrados Libros Rituales, (22) que llevaron tres Obispos Mozarabes de orden, y comission de todas las Iglesias de España, al dicho Concilio. Viose tambien en estos mismos tiempos tavorecido este Oficio Santo, y sus Professores los Mozarabes de la Real Christianissima Cala de Francia, quando su Rey el Senor Carlos (23) Segundo, llamado el Calvo de la Regia famosa Stirpe Carolina, que diò al Occidente tantos Emperadores, gloriolos Progenitores de V. A. Serenissima, embio à pedir à estas seis Iglesias, cerça de los años de 870. Sacerdores, y Ministros los mas practicos en este Rito, los quales passando à Francia, celebraron en su Real presencia, y de toda su Corte la Missa, y Oficio Gothico, y se bolvieron honrados, y favorecidos de aquel gran Monarcha à esta Ciudad. Esta noticia, Señor Serenissimo, debemos al mismo Señor Emperador Carlos, que quiso para peremne Monumento de su piedad Christianissima dexarla, vinculada à la posteridad en la Carra que escriviò al Clero de Rabena, y diò à la luz publica en el año de 1670. el Eminentissimo Señor Cardenal Bona. Ultimamente estando yà los Mozarabes de Toledo proximos à conseguir la libertad, que tanto deseaban, les concediò la Magestad Divina otro no vul(10) Zannellus
Prasbiter Canones,
So omnes libros Sa.
cramentorum perlegit. Qui cuncta Catholica fide munita
inveniens, exultavit,
So Domino Papaloanni, Somna Ecclefia,
ut invenerat, retulit.
Officium Hifpania
Ecclefia laudaverat,
Soroboraverunt.
ExM.S.buiusSanct

ExM.S.buiusSanct, Ecclef.Toletan.

(21) De Privileg. Benedicti Septimi, vide Tepium, tom.s. fol. 143.

(22) Venerunt quoque Mantuam ad dictum Consilium Episcopi tres prores liquis legatione fungentes. Fuerune bi Munio Calagurita. nus, Eximinus Aucerific, O Fortunius Alavensis deferentes. libros Gothicos Ritila. lis ipsi Alexandro Pontifici as univer-So Concilio, à quibus cogniti, inventi sunt Orthodoxi.

Card. Cafar. Baron. Annal. Ecclesiastic. Ann. 1064. Moral. Chronic. Gent de España, lib. 12. (23) Usque ad tempora Abavi nostri Pipini Gallicana Ec. clesia aliter qua Romana vel MediolanensissEcclesia Divi: na celebrabant of ficia, sicut vidimus, O: audivimus ab eis,qui ex partibus Toleta, næ Ecclesiæ ad nos venientes secundum morem ipsius Ecoles sic coram nobis sacra of sicia celebrarunt. Carol.Imper.inEpift. ad Clerum Rabenat.

cuius fracmentu affert Eminen. Cardin. Bonarerum Liturg. lib. 1.c. 12. pag. 224. num. 5.

(24) Prisso el Rey D. Alfonso à Toledo de Moros en XXV. dias andados de Mayo en dia de Domingo dia de S. Urban, Era de M.CXXIII.

Anales de Toledo antiguos Manusc. que fe guardan en la Liberia de esta Primada.

(25) El Rey Don Alonfo por todas las vias que pudo , procurò poblar mas à efta Ciudad, comprando sus Casas, y baciendas à los Moros que se iban à vivir à otras partes, y dandolas à los Christianos que venia à ella: y despues que vido que estaba gran par-🗜 de ella poblada 🚅 bizo fundar cafî todas las Iglesias Perrochiales que hay oy en ella,

Pedro de Alcocer, Hist.de Toled. lib. 1. cap. 69.

gar consuelo, que fue el tener por Huesped en los principios del año de 1072. al Señor Rey Don Alonso el VI. con quien en los nueve meses que estuvo en esta Ciudad, amparado del Rey Almenon, comunicaron largamente sus trabajos, y el infeliz estado de ella, y le pidieron con ansias su Conquista facilitandosela contrazas, y medios que le dieron, ofreciendo ayudarle con Oraciones continuas, y frequentes avisos de todo lo que conduxesse para el logro feliz de empressa tan importante. En la qual (conseguida felizmente 13. años despues, esto es en el ya dicho de 1085.) dando à Dios toda la gloria de este triumpho, no podemos quitar à nuestros Toledanos Mozarabes el blason ilustre de haver hecho menos, dificil la conquista de esta Ciudad al Señor Rey: Don Alonso, à quien la rindieron los Moros Jueves 22. de Mayo, y entrò triumphando en ella el Domingo si-

guiente 25. del mes, y año referido. (24)

Restituida yà esta Imperial Ciudad, Serenissimo Señor, al dominio de los Christianos, el Señor Rey Don Alonso, haviendo arreglado su govierno Eclesiastico, y Politico, para assegurar uno, y otro, y en el establecimiento de ambos la defensa de ella, obligò con diferentes Privilegios, y mercedes à los Cattellanos, Leoneses, Asturianos, Gallegos, y Franceses, Nobles, y Plebeyos, que se havian hallado à su Conquista, à que se avecindassen en Toledo, y ocupando las muchas Casas, que havian dexado los Moros al tiempo de su entrega, y cada dia dexaban por no vivir entre los Christianos, y comprandoles à otros Moros (25) con sus Reales haveres, Casas, y haciendas, que daba à los mismos Castellanos, Leoneses, y demàs Forasteros, les hizo que poblassen esta Ciudad, y estandolo yà à su satisfacion, les mandò despachar de los fueros, y Privilegios, que les havia concedido para atraherlos à que se quedassen, y poblassen en ella la Real Cedula, que à diferencia de la que 16. años despues diò à los Mozarabes, se intitula Carta Castellanorum, que se otorgò en ella por fines de este año de 1085. y contiene todas las mas gracias, y franquezas, que oy gozan los vecinos de esta Ciudad, à quienes comunmente llaman, para distinguirlos de los Mozarabes, Castellanos, o Latinos, y que en numero, y calidad (como advirtiò nuestro Historiador (26) Alcocer) son inferiores à los que por el mismo Señor Rey se concedieron despues à nuestros Mozarabes, no por razon de Pobladores, pues cran antiquissimos naturales moradores, y vecinos de Toledo, donde tenian pobladas fus Casas propias, como heredadas de los Godos sus ascendientes, y mantenidas por todo el tiempo de su captividad, sino por las causas que exponemos en la Noticia Historica, que à la alta proteccion de V. A. Dedicamos. Establecido, pues, en la forma referida el govierno de esta Ciudad, y confeguida su Poblacion, quiso el Senor Rey Don Alonso (entrado yà el siguiente año de 1086.) obligar à los Mozarabes, à que dexando sus antiguos Ritos, admitiessen los Romanos, que por practicarse en Francia desde el tiempo del gran Pipino el Breve, se llamaban Gallicanos. (27) Los motivos que para esta novedad huvo, se hallan en todas nuestras Historias largamente referidos, y la oposicion, y resistencia de los Mozarabes, en ellas bien expressadas. Aqui solo diremos, que el Señor Rey Don Alonso, en vista de haver quedado victorioso en el duelo el Cavalleto Mozarabe Juan Ruiz de la Maranza, que defendia este Oficio Santo, y del prodigioso Milagro de mantenerse el Missal Mozarabe illeflo entre las llamas, en que claramente manisestò Dios quan agradable le era, y set su voluntad que no se acabasse su memoria; desistio de su intento, y acordandose con los Mozarabes, quedò establecido, que en las mismas feis Iglesias Parrochiales, fundadas por los Monarchas Godos, y que ellos havian por todo el <u>ز</u> ر

(26) Aunque de antes era esta Cibadad previlegiada, el Rey D. Alonso, de nuevo diò grandes privilegios, y essempciones à los Christianos, que à ella vinieron à poblar...

Y muy mayores à los Christianos llamados Mozarabes, que en ella ballò.

El mismo Alcoza cap. 66. del Lib. 104

(27) Roderie:
Arch. Tolet. de reb.
Hisp. Lib. 6. cap. 26.
Marian. de reb.
Hisp. Lib. 11. cap. 18.
Pisa. Hist. de Tol.
Lib. 3. cap. 22.
D. Pedr. de Salaz.
y Mend. Monarch.
de España M.S. t. 1.
Gonzalo Argote de
Molin. lib. 2. c. 36.
Alcocer, Hist. de
Toled. lib. 1. c. 68.

(28) Solis illis fex Ecclefijs fines quidë nulli prastituti sunt; sed sui cuique Mo-zarabes illorumque postert, voiubi illos intra extrave vrbem in agroToletano mo-rari contingeret, pro Parrochianis assig-nati.

Blaf. Ortiz,inDefcription, Templ. Toletan.fol.119.

('29) Sententia manutention, in possessione Decimarum, ac Parrochianorum in savorem Ecclesiaru Mozarabum Toletanar. Data ab admodum Reverendo Dom. Joan. Suavi Roman, Sacra Rota Auditore, Roma apud S. Petrum, Die G. sullis, Ann. Incarnat. Dominic. 1554

(30) Pifa, Hift, de Toted.lib. 3, c. 22. Robles, Trat. del Offie. Gothic.cap.23. pag. 263.

. .

largo tiempo de su captiverio conservado, y mani tenido con sus proprias haciendas, le celebrasse perpetuamente este Oficio, para cuya permanencia, y la de dichas Iglesias, y substentacion decente de sus Curas, y Beneficiados, se les señalaron (sin assignacion de terminos , ni predios algunos) por Parrochianos (28) todos los Mozarabes, assi les que actualmente vivian, y moraban dentro de esta Ciudad, repartidos en numerosas Familias, por los Varrios, ò Collaciones de ella, como los que residian en las Villas, y Lugares de su distrito, y à los hijos, è hijas destos, y à los que con ellos, d ellas por tiempo cassassen; y ultimamente à todos sus Descendientes in perperuum, de quienes cobrando sus Quras, y Beneficiados los Diezmos, y Primicias que adeudassen, segun, y como los havian cobrado, y percebido antes de lu captividad, y en todo el tiempo de ella: (cn cuyo antiquissimo derecho, è immemorial coltumbre oy estàn granutenidos con difinitiva sentencia pronunciada à su favor por la Sacra Rota, que original se guarda en el Archivo de nuestra Mozarabe Capilla, (29) pudiessen mantener las dichas seis Iglesias, y en ellas exercerse, y conservarse para fiempre el dicho Sagrado Oficio. Y para que este acuerdo, y convenio, quedasse estable, y sirme, el mismo Señor Rey Don Alonso, sacò en este año aprobacion de la Silla Apostolica, la qual fue concedida por el Summo Pontifice Gregorio Septimo, (30) quien al mismo tiempo confirmo el dicho Oficio, y sus Ritos, para las referidas seis Iglesias solamente.

En el año de 1101, en que el Señor Rey. Don Alonso (despues de haver ordenado el go-vierno Eclesiastico, y Politico de todos sus Reyanos, y concluido selizmente varias Expediciones Militares contra los Moros de Cordova, Sevilla, y Cuenca) bolvió lleno de aplausos, y Victorias à esta Imperial Ciudad, estando en ella conton

da su Corte, y descando manifestar el Real asecto, que à los Mozarabes Toledanos tenia, y premiar su constancia, nobleza, lealtad, valot, y demás meritos, que de largos tiempos conocia, mandò darles, y les diò en el dia 20. de Marzo del milmo año aquella famosa Real Cedula, ò Catta de Privilegio rodado, que por haver sido despachada à favor suyo, y de sus Descendientes todos solamente, se ha intitulado, è intitula CARTA MOSTAR ABUM, (31) à diferencia (como yà hemos dicho) de la que diez y leis años antes se havia dado à los Castellanos o Leoneses, y demàs Foratteros, que vinieron à poblar en elta Ciudad, y en la que concediendoles las muchas, y singulares gracias, prerrogativas, exempciones, y mercedes, que son notorias, desempend magnificamento su Real gratitud, y les dexo perpetuado à la posteridad el honor, que no spodrà disminuir ella misma, el qual (en atención à la venerable esclarecida memoria de este Monarcha en todo grande, à los meritos de los Mozarabes, y permanencia de sus Iglesias, y Oficio Santo) hari conservado, y añadido liberalissimamente por espacio de 639, años, que le cumplen en este de 1740, Diez y siete Señores Reyes de España con 25. Cedulas Reales (32) de Privilegio, en quie nes confirmando todo su contenido, y aumena tandole con nuevas mercedes, y favores, mana dan, baxo de graves penas, que le sea guardado enteramente, assi en esta Ciudad, como en qualq quiera otra parte de sus Reynos, y Senorios, dona de residieren : de suerte, Sehor Serenissimo, que nuestros Mozarabes pueden, y deben preciarse de unos Vassallos los mas favorecidos de sus Reyes. y de que sus Privilegios, con ran repetidas Reas les Confirmaciones fortissimamente roborados, no podran jamas con fuerza alguna let lenflaquecidos; y assi lo acredita la experiencia, pues en quantas veces los ha pretendido la malicia litigiola, d menoscabar, d totalmente destruir, tantas

(31) Rex Alphonf. VI. in Diplom. Data Toleti. Era 1139.

(32) Epilogo de nuestra Noticia Hifa toric, plan, 199

se ha sentenciado à su favor, y se ha mantenido, y mantiene oy en el goze de ellos à los Mazarabes, segun, y como lo mandan los Seño-

res Reyes.

Con la Concession, pues, de tales, y tantos Privilegios, como los que contiene la Real Cedula del Señor Rey Don Alonso, que mejorò, y aumentò 17. años despues, esto es, en el de 1118. su esclarecido Niero Don Alonso Remondez, pudiendo los nobles Mozarabes pagar libremente los Diezmos à sus Iglesias, estas, y sus Ministros se mantuvieron decorosamente por mas de 350. años, celebrandose en ellas diariamente (como consta de (33) los Escritores destos tiempos, y de los que poco despues se siguieron) los Divinos Oficios, en los quales, haciendo sus efectos la incontrastable fuerza de los siglos, yà en los años de 1495. se notò tan lastimosa decadencia (no por falta de Mozarabes Parrochianos, y de sus Diezmos, como citando erradamente à nuestro Robles, ha escrito un forastero Autor moderno, pues de los Vecindarios antiguos de Toledo, y Libros de las Mozarabes Iglesias, consta lo contrario, sino por las causas, y motivos, (34) que dexò expressadas nuestro Venerable Fundador) que se remiò su total extincion, y acabamiento pero la Divina Providencia 3, que 400, años antes le hávia aprobado, y defendido con milagros , y phrtentosogicaora reparò furruina cavaliendofe para elloi de aquel grande generoso animo, que para toda acción heroyca havia communicado liberal al Venerable Eminentissimo Señor Don Fray Francisco Ximenez de Cisneros , glorioso predes cessor de V. A. porque visitando para otros sines en el año de 1502. la insigne Bibliotheca Capitular desta Primada, hallando en ella cinco Codices Gothicos, manuscriptos antiquissimos, en quienes se contenia mucha parte del Oficio Santo de este Rito, como era devorissimo apreciador

de

(33) D. Roderic. Histor.de Reb.Hisp. lib. 6. c. 26. Pero Lopez de Ayala Coronic, del Rey

D. Pedro, cap. 18. y 19.

Alcoz. Histor. de Toled.lib.1.cap. 68.

(34) Bien sabeis como el Oficio vulgarmente llamado Mozarabes.ba esta; do mucho, tiempo quasi olvidado, y las Islesias sin servirse, y que los Clerigos que Servian el Oficio, eran pocos, y aquellos no lo usaban, porque les Libros eftaban algunos perdidos, y otros muy vie-10s, y corruptos.

El Ven. Emm.Car. den. Cisneros en el Proemio à las Constituciones para los Capellanes Mozarabes, que originales se guardan en el Archivo de nuestra Capilla.

de las mas antiguas Ceremonias ; y fabia serlo estas tanto, y que se hallaban establecidas por Varones Santissimos de la Nacion Española, defendidas, y aprobadas con prodigios Celestiales, y que por la penuria de manuscriptos, y falta de Ecclesiasticos, que supiessen escribir la Letra Gothica, havia llegado este Oficio à terminos de extinguirse: resolviò restaurarle, y establecerle para siempre. A este sin sacò estos cinco Codices, y tomando de las Iglesias de Santa Justa, y Santa Eulalia otros tres (que son los ocho, que oy se ven en la citada Bibliotheca (35)) los entregò, para que los copiassen, à Antonio Rodri. guez, Alfonso Martinez, y Geronymo Gutlerrez, Curas de Santa Justa, Santa Eulalia, y San Lucas, Varones doctissimos en la inteligencia, y esciitura de la Letra Gothica, y en los Ritos, y Ceremonias Mozarabes, dandoles por acompaña. do para la correccion de los exemplares, y disposicion del Missal, y Breviario, al Doctor Alonso Ortiz, Canonigo de Toledo, uno de los grandes Theologos de su tiempo; y executada esta importante diligencia, hizo una copiosissima impression de ambos cuerpos en la literatura de caracteres Latinos ; que centonces le ulaban , y de quienes dex d bastante surtimiento à esta Gapilla. y seis Iglesias; sì bien oy estàn reducidos à nue mero tan corto, alsi por el continuo uso, y manejo en 240. años, que hà que se imprimieron. como por haverle dado muchos à los Señores Reyes, que los han pedido para diferentes Principes, y Potentados, que apenas hay los precisos para el servicio de Altar, y Coros y porque no se quede en solo apuntamiento esta noticiani la darèmos aqui de algunos, que han llevado de estas Iglesias, y Capilla los dos guerpos de Missal, y Breviario, tanto porque se dignaton honrarlas con pedirlos, como porque es debida esta memoria à la estimacion en que han tenido à este Oficio Santo. (36) El primeto, pues, que

(35) Alfons. Ortiz. in Prafation. Missal. Gothic. ad Eminen. tis. Cardin, Ximen.

(36) Alvar. Gomide Castr. de Rebus gest. Card. Ximēnij, lib.3. D. Luis de Salaz. Glorjas de la Casa Farnese. (37) Paulus Tertius Romanus, Alexander Farnesius antea nominatus: an. 1545 inchoavit Concilium Tridentinum.

Guillelm, Borius in Notit. Roman, Pon. tisic, pag. 268. pidiò nuestro Missal, y Breviario, embiando para ello sus Embaxadores à esta Primada Iglesia, fue el Summo, y Maximo Pontifice Paulo III. glorioso Ascendiente de V. A. (à quien la gran Casa Farnese, otnamento, no solo de Italia, sino es de toda Europa, debiò el complemento de la Regia coronada exaltación, que oy venera el mundo, (37) y la Catholica Iglesia el esplendor, que recibio del Sacrofanto General Concilio Tridentino por este gran Pontifice primeramente congregado) y luBeatitud haviendolos recibido, visto, y aprobado, mandò ponerlos en la famosa Bibliotheca Vaticana, à cuyo fingular favor acumulò otro en nucltros dias, no menos estimable, la Augusta Reyna Catholica de España Doña Isabel Farnesso, nuestra Schora, pues se dignò honrar à esta Capilla con su Real assistencia, oyendo en ella la Missa Gothica, que se celebrò con la solemnidad, y grandeza, que viò Toledo. Dieronfe despues por mandado del Senor Felipe II. al Ilustrissimo Don Pedro de la Galca, Obispo de Siguenza, que en el año de 1567. los pidiò, para que trece Capellanes, que instituyò en la Capilla Mayor de Santa Maria Magdalena de Valladolid, exercicísch este Oficio. Presentaronse tambien de orden del Señor Felipe IV. à la Serenifsima Chriftina Guftabo, Reyna de Succia, para ponerlos en su cèlebre Libreria, que heredò por su Testamento la Silla Apostolica. Y el Señor Carlos II. façò de esta Capilla otros dos Tomos, los quales, ricamente enquadernados, embiò al Sere+ nilsimo Duque de Florencia, Gran Principe de Tolcana, Ferdinando de Medicis. Ultimamento, ha merecido esta Capilla à V. A. haverse dignado mandarla, que le embiasse Breviario, y Missal de este Rito, lo que executo ufana, y gustosa de haver recibido honra tan singular. Y volviendo à nuestro Venerable Fundador, este, entre tanto que se hacia la impression de los ocho Codices referidos, que segun el Ilustrissimo Obispo de Nimes, tuvo de toda costa quarenta mil escudos, (38) mando fabricar de

(38) Histor, del Em. Ven. Cardon, Cisner, Ub. 6. plan. 435, de la Traduc, Españota,

de hermosa, y fuerte arquitectura esta singular, y cèlebre en todo el mundo Capilla de Corpus Christi Mozarabe, en la qual fundò 13. Capellanias con la Mayor para otros tantos Presbyteros, llamando en primer lugar al servicio, y goze dellas, con el cargo de celebrar diariamente todo el Oficio Santo Gothico, à los seis Curas, y ocho Beneficiados de las seis Iglesias Parrochiales Mozarabes desta Ciudad, y las dotò (obtenida facultad de Jullio II. para aplicar todos los Beneficios, que en su tiempo vacassen (39) de renta baltante entonces à su decente substentacion; y que oy reducidas por la injuria de los tiempos al numero de 9. y la renra annual de cada una à 1200, reales solamente, no son, ni pueden ser en los presentes congrua aun para moderada fubvención de los que las firven, ni equivaler, como no equivalen, al fumo trabajo de una diaria assistencia, y cumplimiento per mañana, y tarde de todas las Horas Canonicas, y Mitla, que indispensablemente han observado desde el Sabado Santo 26. de Marzo de 1502, en que dicron principio à la (40) celebracion de este Oficio, halta el presente dia, sin haver tratado jamàs (aun siendo tan tenue el estipendio) de pedir ruduccion, ni dispenia alguna; porque atentos solamente à un exacto cumplimiento de los ardientes descos de su Fundador Venerable (dirigidos à la pera manencia de este Rito, que à costa de immensos gastos, y desvelos, restituyò à la luz, que oy goza) se complacen, porque no padezca detrimento en su trabajo mismo, y assi oy le exercitan con la misma integridad, y puntual assistencia, que en sus Constiruciones les dexò encargadas, y que sus antecesso. res practicaron.

Yà, Eminentissimo Principe, Señor, y Prelado nuestro, hemos puesto presente en estas pocas hojas à la alta comprehension de V. A. Serenissima todo lo mas digno de saberse, y que se halla comprehendido en la vastissima Historia de mas de 1700. años, de la antiguedad, progressos, y estado del Oficio

(39) Int. II. in Bull; qua incipit: Admones Nos , O.c. dat. Rom. apud S. Petrum, die 20. Sep. temb, ann. 1508. I.lem Sum. Pontef. in Bull, cuius initiü± Ex iniuncto nobis: Oc. Dat.eti.sm Rom. 21. lanuar.an. 1512 Que una cum predicta affervatur in Archiv Cappell. Mozarabica. (40) Libro de Pre: Sencias de la Capilla Mozarabe , fol. 1:

año de 1502.

(41) Breves fermones...apud Principes femper gratidecorique funt.

Inft. Lipf. in Diff.

Iuft. Lipf. in Diff. ad Ifabel. Albert. Auftriac.

thalogus Noster, que affert Doctissim. Pat. Ioan. Pinius Societ. Iesu in Liturg. Gothica à pag. 68.

a will a

Santo Gothico Mozarabe, y de la Apostólica Sagrada Missa de este Rito desde el año de la christiana sfalud treinta y siete, en que la traxo, y estableció en España Santiago el Mayor, hasta el presente de 1740. cuya noticia, si huviera de estenderse con la exaccion de todas circunstancias, pedia sin duda un dilatadissimo volumen; pero nosotios, no ignorando quan grata es à los oidos de los Principes (41) toda brevedad, y respetando en V. A. Serenissima al tiempo, que tan gloriosamente ocupa, para que las flores, que yà desabrocha su hermosa ju ventud, dèn los Regios opimos frutos, que prometen, propusimos desde luego observar la possible concission, imitando en esto al diestro Artissee, que en corto modelo pone presente todo lo grande de la fabrica, que intenta : y pues en este yà , Señor , ha visto V. A. que esta Missa fue dada à la Española Iglesia por el Principe de los Apostoles San Pedro: que en estas Provincias la introduxo por sì, y sus Discipulos, y la estableció su siempre venerado Patron Santiago: que ilustrada por Varones Santissimos de las dos inclitas nobilifsimas Naciones Francesa, y Española, y aprobada por Summos Pontifices, y Sagrados Concilios, floreció gloriosamente muchos siglos, decorada con los merecidos renombres de Orthodoxa, Antiquissima, y Devotissima, que la diò la Silla Aposrolica: que estendida su fama por rodo el Orbe Christiano, ha conducido siempre, con el deseo de ver, y admirar sus santos, y singulares Riros, à esta Capilla muchos, y grandes Reyes, y Principes Ecclesiasticos, y Seculares, de quienes podiamos hacer un copiosissimo Cathalogo: (42) y en sin, que los Catholicos Monarchas de España, que numera nuestra Noticia Historica hasta el Rey nuestro Señor (que Dios guarde) atentos à su permanencia, y à la estabilidad de las Iglesias Mozarabes (que por su antiguedad, por Fundaciones. Reales, por Basilicas de la Fè, Cultodia, y Erario de la Religion, y Culto Divino, en todos tiempos han sido, y son ornamento ilustre desta Imperial Ciudad) descando

assegurar para siempre su duracion, y aumento, concedieron à este sin con Regia profusa liberalidad à sus nobles Feligreses Mozarabes los singularissimos Privilegios, Exempciones, è Immunidades, que son notorias, para que pagando libremente sus Diezmos à las dichas Iglelias, estas el Culto Divino en ellas, el Oficio Santo Mozarabe, y sus professores los Curas, y Beneficiados no padeciessen dispendio, ni daño alguno: aora, Señor, se hace preciso exponer à V.A. que siendo, como es, verdad todo lo expressado, es tambien cierto hallarle oy en tales terminos la Sagrada Liturgia Gothica, sus venerables Iglesias, y los Curas, y Beneficiados, que las sirven, que si el augusto poderoso brazo de V. A. Serenissima no detiene la ruina, que yà les amenaza, havrà de ser fuerza que la padezcan lamentable. Nada exageramos, Señor, ni el recelo nueltro se funda en sospechasolamente; porque si los pleytos, hijos de la discordia, (43) tienen las mismas crueles fuerzas, que su madre, y de ellas, dice el Dulcissimo Verino, y lo acredita la experiencia, que lon bastantes à reducir en polvo los mas robultos Edificios, refpetados del tiempo muchas veces: como, hallandonos acossados de tantos como son los que nos tienen puestos, y cada dia nos ponen, contra la justa debida percepción de nucltros Diezmos, no temerèmos prudentemente, que consumidas, y acabadas las cortas rentas, que nos quedan, se siga con precition inesculable el acabamiento del Mozarabe Oficio Santo, y por configuiente el de estas siempre veneradas Iglesias, à cuya perpetua estabilidad dirigieron el zelo, piedad, y religion de los Señores Reyes Catholicos de España, Progenitores de V. A. los grandes Privilegios, con quienes honraron à sus nobles Parrochianos? Señor, si este nuestro recelo tiene el fundamento, que decimos, con razon tememos; mas fi V. A. emulando gloriosamente, como no dudamos, el zelo Catholico de tantos esclarecidos Monarchas, Abuelos de V.A. opone à la amenazada ruina el poderoso augusto brazo, cierto es, 011

(43) Nibil adeò est firmum, Quod non discordia vellat: Funditus hac muros vertit, & illa Domos. Mich. Verin. apud Letort, fol. 128. (44) Ad Principis curas maxime pertinet, providere ne clarifsime familie propter egestatë extinguantur, critque et semper honorisque tate hoc factum esse. Paschal. in Axiom. Politic. apud Lang.

que se quedarà en solo leve amago tanto riesgo temido; (44) y si como dixo un Politico discreto, el principal desvelo de un Principe Prelado ha de ser no permitir, que à los Subditos suyos, noble porcion de su rebaño, se les despoje de sus bienes, y el libertarlos de misera pobreza, le serà siempre honoristico, y glorioso: Nosotros, que vivimos al cuidado de un Pastor, y Padre, como V. A. Serenissima, podemos estàr consiados de que merecemos su proteccion soberana, quando nos tiene tan cerca de su augusta memoria. La Divina Magestad prospere à V. A. con toda felicidad en su mayor grandeza, como se lo pedimos en nuestros Sacrisicios.

B. L. P. dc V. A.

Sus humildes Siervos, y Subditos rendidos

Los Capellanes, Curas, y
Beneficiados de las seis
Iglesias Mozarabes de
Toledo.

PROLOGO

de Señores Capellanes, Curas, y Beneficiados Mozarabes de la Imperial Ciudad de Toledo.



IAS hà Ilustre Comunidad, y en todo el Orbe Christiano, famosa, y cèlebre Mozarabe Capilla, que hallandonos con deleo, de que V.S.tuviesse entre las preciosidades de su Archivo una puntual Historica No-

ticia de los Privilegios, que haita este año de 1740. han concedido los Señores Reyes Catholicos de Efpana à las Nobles Familias Mozarabes, antiguo explendor de nueltra Imperial Ciudad, con expression de lus Reales nombres, Datas de las Cedulas Reales, que à su favor despacharon, y reduccion de la ERA HISPANICA à la vulgar, ò años del Nacimiento de N. S. Jelu-Christo, quissimos dedicarnos en su ob. seguio al trabajo de escribirla, para facilitar con esta diligencia, que en nueltro dictamen es muy provechola, no lolo la Noticia del mamero cierro/ile ellast que muchos, y aun Mozarabes ignoran, y otros maliciolamente disminuiyen, y la de quienes tueron los Schores Reyes, energios de un milmo nombre sique las otorgaron: si no tambien la leccion de los origia nales, y copias, que las incluyen, cuyos caracteres en Pergaminos, y papeles de ancianidad venerable la hacen, aun al mas practico, dificil. Pero ocurriendo al darla principio indispensobles ocupaciones, nos fue preciso por acudir à ellas suspenderla. Si bien, no por elto desmayoniestro deseos antes tomando con la dilacion mas robuítas fuerzas (crecen estas, dice San Gregorio, al passo que aquella (e les pone) nos obligò à que concluyendo unas, y abandonando otras contemporizalemos con lus repetidas inftancias. Fuè esto à tiempo, que V. S. resolviò (havido su acuerdo) que se pretendiesse con la Magestad del Rey nuestro Señor (que Dios guarde) la Confirmacion

Famossamistam to to orbe Capellami Mozarabicam.
R. P. Iohan. Pinius;
Societ. Iesu. Tracti
Histor. de Liturgi
Gothic.

Cuncta desideria dilatione crescunt. Div. Gregor. Magni in Homil. 23. sup; Evang. Orationl enim & car mini parua est gratia , nisi eloquentia sit summa: Historia quoquo modo scripta delectat.

Plin. Cacil.Secund. Iib.5. Epist.8.ad cap.

Association S

Agentin Herri

cion de los Mozarabes Privilegios, cuya determinacion nos sirviò de nuevo, y mas fuerte estimulo. Y alsi fin más detencion recogiendonos por algunos pocos dias, y en ellos valiendonos de los mas graves, y clasicos Autores de la Española, y Toledana Historia, y aprovechandonos tambien del rico teloro, que en Originales, y Copias guarda V. S. en su Archivo, la dispusimos en la forma, que para inteligencia de lo propuesto nos pareciò bastante, añadiendo por mas claridad, donde juzgamos ser precisas, algunas Notas, y Advertencias. Estos, pues, han sido el intento, y motivos de esta Obra; en la qual para lograrlos hemos llevado à la verdad por Norte, y assi no hemos reparado en el hornato de palabras; porque su luz eficacissima llevò tras sì nuestras atengiones todas. Ni la Historia necessita de este, ni otro afeire, pues como dixo Plinio el Mozo, de qualquier modo que estè escrita, deleita, y agrada. En esta inseligencia, Nosotros no tendremos que recelarnos de los Zoylos, Aristharcos, y Diogenes mordazes; los quales pueden censurar à su arbitrio de esta Obra: mas no podràn quitarnos el gusto: A nosotros de haver escrito para los que vuscan verdadero deleite en la verdad de la Historia; y à V. S. el de tener reducidos à pocas planas los muchos, y grandes Privilegios, que gozan justamente sus amados Peligreses los Mozarabes. La Divina Magestad guarde, y prospere à V. S. como deseo.

Su Siervo, y menor individuo,

Don Pedro Camino y Velasco.



NOTICIA

HISTORICO-CRONOLOGICA,

DE LOS PRIVILEGIOS DE LAS Familias Nobles de los Cavalleros Mozarabes de Toledo.

PRIVILEGIO DEL RET DON ALONSO

EL SEXTO

ERA Hispanica,



ON ALONSO EL SEXTO, llamado en las Historias el Toledano, y el Bravo, fue hijo de Don Fernando el Magno, y subcediò en los Reynos de Castilla, Leon, y Galicia, à sus Hermanos Don Garcia,

y Don Sancho el Fuerte, que muriò sobre Zamora. Reynò 44. años, y en el de 1109. falleciò gloriosamente en Toledo, dia 1. de Julio à los 24. años, y 36. dias, que haviendo quitado à los Moros esta Imperial Ciudad, entrò triumphante en ella Domingo por la mañana 25. de Mayo de 1085.

Este esclarecido Rey (aquien Toledo debiò su libertad con la grandeza de bolver à verse Coronada Metropoli del Español Imperio) para premiar, como descaba la admirable en todos los siglos, constancia, y sirmeza, lealtad, y meritos de los Nobles Mozarabes antiquissimos Españoles, y Godos naturales, y vecinos de esta Ciudad, y en demons-

AñOS de Christo ERA Hispanica. demonstracion de el real afecto que les tenia, desde que fugitivo de su hermano el Rey Don Sancho, vivio por espacio de 9. (1) meses, entre ellos amparado de el Rey Almenon les concedio liberal, y magnifico (luego que estableció el govierno de esta Ciudad) grandes Fueros, Privilegios, franquezas, y libertades, mandando, que ellos, y todos sus Descendientes, yà viviessen en Toledo, yà en las Villas, d'Lugares de su distrito, d'en otra qualquiera parte de sus Reynos gozassen de ellos perpetuamente. Constatodo de su Real Carta de Privilegio, que empieza: EGO ALLEFONSUS DEI GRATIA TOLETANI IMPERIJ REX... AD TOTOS MOSTARABES DE TOLETO, esc. Su Data en Toledo à 20. de Marzo, de la Era de Cefar Augusto, d'Hispanica, y Año del Nacimiento de Christo, que van pueltos en vna, y otra margen con puntualidad, y diligencia.....

1139.

1101;

AñO\$

de Christo.

(2) Este Privilegio (origen, y principio de todos los que despues se concedieron à las Nobles Familias de los Mozarabes) se guarda original en el Archivo de Toledo, y en el de nuestra Capilla Mozarabe, inserto en dos Cartas originales de Privilegio, y Constituación de los Reyes Don Pedro el Justiciero, y Don Juan el Primero, su Sobrino, escritas en Pergamino. El qual se ha constituado casa subcessivamente por los Reyes Catholicos de España, subcessores de Don Alons so el Sexto, por espacio de 639, años, que han corrido desde el de su Concession, hasta el presente de 1740.

DON ALONSO EL SEPTIMO, llamado Remondèz, hijo de Doña Urraca, Reyna proprietaria de Castilla, Leon, y Galicia, y de su primer Marido el Conde Don Ramon de Borgoña, y Nieto del Rey Don Alonso el Sexto, se coronò Emperador de España tres veces. La primera,

⁽¹⁾ Cum enim circulo novem menfium necessitate compulsus; et exul à patria barbarico contubernio salva Fide potiretur. Chron. Sylens. cap. 2.

⁽²⁾ De este Privilegio del Rey Don Alonso el Sexto, bace mencion Pedro de Alcocer; Hist. de Toledo, lib. 1.549, 69.

ERA Hifpanica.

De los Privilegios de los Mozarabes. en la Iglesia de Santiago. La segunda (como afirma Alcocer) en Toledo. Y la tercera, en Leon año de 1135. reynò 31. años, y 5. meses, y falleciò Coronado de virtudes, y victorias en Sierra Morena à 21. de Agosto de 1157. Este gran Monarcha, quiso, y favoreciò tanto à los Mozarabes Toledanos, que además de confirmarles todos los Privilegios que el Rey Don Alonso el Sexto, su Abuelo, les havia concedido, se los mejorò, y aumentò con Real magnificencia, explicada en estas palabras: Ad totos Cives Toletanos Mostarabes, propter fidelitatem, & qualitatem illorum, & illos Privilegios, quos dederat illis Avus suus Adefonsus Rex... melioravit, & consirmavit. Que constan de su Real Cedula, en la que manda, que ellos, y todos sus descendientes en Toledo, y en las Tierras de su Imperio donde viviessen, y morassen, gocen para siempre jamàs todos los Privilegios que les confirma, y de nuevo les aumenta en dicha su Real Carra: Cuya Data es en esta Ciudad, Era de Octaviano Augusto, y Año de Christo de

AñOS de Christo.

[1156.

1118.

ADVERTENCIA.

Sandoval, Obispo de Pamplona, en la Docta Coronica de este Rey, escribe, que este Privilegio suè concedido por el Rey Don Alonso de Aragon, padrastro de el Rey Don Alonso Remondez à los Mozarabes de Toledo, en que padeció engaño conocido, (4) porque el Rey Don Alonso de Aragon estaba en este año de 1118, ocupado personalmente en el Sitio, y Conquista de la Ciudad de Zaragoza. Y el Rey Don Alonso Remondez se hallaba en Toledo, como consta de la Data de el citado Privilegio, y de la Donacion, que en 28, de Noviembre de este mismo año, hizo al Convento de San Clemente el Real de esta Ciudad, la qual se guarda en su Archi-

(3) Fol. 126. de la Impression (4) Marian de Rebus Hispan, de Pamplona, año de 1615. lib.10.cap.10.Ann. 1118.

ERA Hilpanica. Archivo. Y quando esto no suera assi, el mismo Privilegio està clamando, que su dueño sue Don Alonso el Septimo, hijo de Don Ramon, con estas palabras : Hoc pattum renovatum, $\mathcal{G}f\alpha$ dus firmissimum iussit renovare, & consumare venerabilis Rex Adefonsus Raimundi filius ad omnes circes Toletanos Mostarabes, Ga. Y con cstas: Hoc Iudicium dedit nobilissimus Rex Adefonsus Raimundi in die qua hoc Privilegium confirmavit. Que estando tan claras, y repetidas, es de admirar, que hombre tan bersado en instrumentos antiguos padeciesseesta equivocacion.

Nucstro infigne Mozarabe el Doctor Francisco de Pisa, en el Libro 1. de su Historia de Toledo, dice: Que el original de este Privilegio se guarda en el Archivo de esta Ciudad. En el año de 1699. à pedimento de la Capilla Mozarabe, se sacò Copia autorizada de el, y de el de el Rey Don Alonio el Sexto, para presentaria al Rey Catholico Don Carlos Segundo, como se hizo al tiempo que oida la Missa Mozarabe, llegò la Capilla à besar su Real mano, pidiendole la Confirmacion de ellos, que concedió benigno, mandando despachar su Real Cedula, en la qual se insertaron, y se dieron à la estampa en el Año de

1700.

EL DICHO REY DON ALONSO EL SEPTIMO, estando en la Ciudad de Cuenca, que havia ganado à los Moros (como dicen los Anales de Toledo) el valiente Alcayde de Toledo Albar Fanez, concedió à los Mozarabes de esta Ciudad otro Privilegio, en que los libra à ellos, y à toda su generacion presente, y venidera (son palabras formales suyas) de pagar Portazgo de todas las Mercadurias, que entrassen, d sacassen de Toledo. Y del tributo que llama Alesor, que significa (segun el Padre Alcalà en su Diccionario Arabigo) aquel derecho que se pagaba por el Solar, ò Sitio que se compraba para fabricar sobre èΙ.

> 'Albar Hannez prisò à Cuenca de Moros en el mes de Julio, Era 1149. Anales antigues de Toledo:

AñOS de Christon De los Privilegios da los Mozarabes.

ER A èl. Y les hace orras mercedes, que constan del dicho Privilegio, que empieza assi: Ego Adefon. Hilpanica. sus Dei nutu Hispania totius Imperator, una cuni coniunge mea Imperatrice Donnia Berengaria, Gc. Y es su Data en la dicha Ciudad de Cuenca à 17. de Marzo, Era, y Año de.....

AñOS de Christo:

1175.

II37.

· ... / 1/2/2

ADVERTENCIA.

🤼 citado Doctor Pila , en el cap. 33. de el lib. 1. de la Historia de Toledo trae à la letra en latin, y en romance este Privilegio sacado de el original, que escrito en Pergamino, y scllado con el Real Sello de Plomo està en el Archivo de el Ilustrissimo Ayuntamiento de esta Ciudad; pero con equivocación notoria fele atribuye al Rey Don Alonfo el Sexto, constando con evidencia, que fue el Septimo el que le concediò; por que (como yà diximos, y puede verse en el mismo Pisa) Don Alonso el Sexto fallecio en el año de 1109. y la Data de este Privilegio es del año de 1137. De mas de esto aunque el Rey Don Alonso el Sexto, casò scis veces, (5) ninguna de sus Mugeres se llamò Berengaria, ò Berenguela, como aqui se nombra la emperatriz, Muger del Emperador Don Alonso el Septimo, la qual (como escriven Zurita, Mariana, y Salazar de Mendoza) fue hija de Don Ramon, Conde de Barcelona, y casò con el Emperador en la Villa de Saldaña, Año de 1128.

En el Archivo de nuestra CapillaMozarabe se halla un traslado en Pergamino autorizado deste segundo Privilegio de el Rey Don Alonso el Septimo, inserto en vna Real-Carra de Privilegio, y Confirmacion de el Rey!Don Alonso el Undecimo.

(5) De los nombres de las Reynus, Muzeres de Don Alonfo, vease à Sandovul en la Curonica de efte Rey , fol, 105.

Salaz, de Mindoz. Dignid. de Castilla: Marian.Hist.Latin. lib. 11, cap. 10.

Geron, Zurit. Ann. de Aragon: Marian. Hift. Latin, lib. 10.cap. 14. Salaz. Monarch, de Españ.

Pifa, Hist. de Tol. lib. 1,cap.33. Garib. Compend. Hift. lib. 11. Garib. Compend. Hift. lib. 11.0.17.

y en otra del Rey Don Enrique el Segundo, su hijo. El qual se copiò del original (como lo cerrifica Gonzalo Fernandez, Elerivano de el dicho Rey Don Enrique, y Notario Publico en todos sus Reynos) à pedimento de Pero Fernandez de Bargas, vecino, y Mozarabe de Toledo en esta Ciudad à 8. de Marzo de la Era de 1408. Año de Christo de 1370. Y aqui es de advertir, que en este Traslado, las dos Confirmaciones estànen romance. Porque yà se observaba el Decreto del Rey Don Alonfo el Sabio, que havia mandado, que todas las Escrituras se otorgassen en Lengua Castellana, dexando la Latina, que hasta su tiempo se habia usado. De esto diremos con alguna mas expressa noticia en llegando à tratar de los Privilegios de el dicho Rey D. Alonfo.

DON ALONSO EL OCTAVO, llamado en las Historias el Castellano, el noble, el Bueno , y el de las Nabas, hijo de Don Sancho el Deseado, Nicro de Don Alonso el Septimo, Bisnicto de el Conde Don Ramon de Borgoña, y Rebisniero de Don Alonso el Sexto, Reynd en Castilla 56. años, un mes, y cinco dias. Murid en 5. de Octubre de 1214. Y desde el de 1166. en que se apoderò de Toledo por el vasor , è industria de el Famoso Nobilissimo Mozarabe Don Estevan de Yllan, queriendo honrar, y favorecer à las Nobles Familias de los Mozarabes, les cencedid, entre otros, los Privilegios, y mercedes (confirmando primero las que su Rebisabuelo les habia hecho) de que no pagassen al Rey la Decima de las heredades que en Toledo, d fuera de esta Ciudad tuviessen, ni otro tributo en sus Reynos. Y para ello en varias veces mandò despachar las cinco Reales Carras de Pri-

1240...... 1240...... 1240...... 1241.....

vilegio que se siguen.	
In the Dara on Toledo, Era, y Ano de	1182
2 Su Dara en la Villa de Alarcon, Era, y Ano de	1202.
2 Su Data en Toledo, Era, y Ano de	1202.
Su Dara en Alarcon, Era, y Anode	1202.
Cu Dara en Toledo, Era y Ano de	1203.
Los Originales de estas cinco Reales Cedulas de	•
Del	

Pu-

AñOS de Christo. De los Privilegios de los Mozarabes

Privilegio, escritas en Pergamino, se guardan (como afirma el Doctor Pisa) en el Archivo de To-ledo. De ellas se sacaron Copias autorizadas en diferentes ocasiones, y se guardan en nuestro

Archivo.

DON FERNANDO EL SANTO, tercero de este nombre, hijo de D. Alonso, Rey de Leon, y de Doña Berenguela, Reyna proprietaria de Castilla, y Nicto de el Rey Don Alonfo el Noble, Iubcediò por renuncia de fu Madre en estos Reynos, y le Coronò en Primero de nio de 1217, ruvo la Corona temporal de Elpaña 35. años, menos un mes, y un dia, y la dexò por la eterna, paffando à la gloria, en Sevilla dia 30, de Mayo de 1252. Confirmò à los Mozarabes de Toledo los cinco Privilegios de su Abuclo, y los tres de los dos Alonsos Sexto, y Septimo en aquella Real Cedula, que empieza: EGO FERRANDUS DEI GRATIA, CASTELLÆ, ET TOLETI REX, UNA CUM UXORE MEA DOMNA BEATRICÆ REGINA.. FATIO CAR-TAM CONCESSIONIS ... VOBIS MOSTARABIS: Gr. Su Data en Madrid à 21, de Enero de la Era, y Año de

AñOS de Christo.

1222.

1 2 60.....

FRA

Hilpanica.

NOTA

Esta Real Cedula fue la ultima, que à favor de las Nobles Familias Mozarabes se despachò en lengua Latina por el Decreto que despues expidiò el Rey Don Alonso el Sabio, vease la Nesa similare

Nota figuiente.

DON ALONSO EL DECIMO, llamado el Sabio, subcedió al Rey San Fernando, su Padre, año de 1252. Reynó 32. años, menos 56. dias. Confirmó à los Nobles Cavalleros Mozarabes, y à todos sus Descendientes, los Privilegios que les havian concedido hasta su tiempo, los esclurecidos Reyes sus Progenitores, y los hizo libres de pagar (6) moneda en todos sus Reynos.

Para

(6) Por moneda se entiende la Forera, y otras. Pisa lib. 1. cap. 33. ERA Hispanica.

T 2 9 I

1297

Para esto mandò despachar dos Reales Cedulas de Privilegio rodado con palabras tan honorificas, que nos obliga à ponerlas aqui para que se vea quanto astimaba este Sabio Monarcha verdadero apieciador de la Nobleza, la que conocia en sus Vassallos los Mozarabes. OTROSI (dice) POR FACER BIEN, Y MERCED A LOS CAVALLEROS MOZARABES DE TOLEDO, QUE VIENEN DERECHAMENTE DEL LINAGE DE LOS MOZARABES AQUIEN CINERON ESPADA LOS DEL MI LINAGE ... OTORGAMOS, QUE HAYAN ESTE MISMO QUITA-MIENTO DE MONEDA. Las quales dos Read les Cedulas (que originales se guardan con la antecedente de San Fernando, su Padre, en el Archivo de Toledo, y en Traslado autentico en el de nuestra Capilla Mozarabe) se otorgaron.

La 1. En Toledo à 2. de Marzo de...... 1253. La 2. En Toledo à 26. de Enero de...... 1259.

AñOS

de Christos

NOTA.

A costumbre de despachar los Reyes, Princia pes, y Señores, sus Privilegios à savor de los Vassallos, en premio de sus meritos, y servicios, ò por otros motivos que tuvieron: es tan antigua, que no le encuentra su principio en las Historias. Los Romanos (segun insinua Aulo Gellio Noct. Athic. lib. 10.) parece la citilaron. En nuestra España sabemos, que los Godos la practicaron, como consta del Privilegio del Rey Cindasuindo, despachado en 18. de Octubre del año del Nacimiento de Christo de 646. à favor de S. Fructuoso Arzobispo de Braga, Fundador del Monasterio de Compludo, en la Provincia del Vierzo. Y es la unica Escriptura, que de aquel tiempo nos ha quedado, la qual se guarda inserra (como afirma Ambrosio (7) de Morales) en una Confirmacion del Rey D. Ramiro de Leon el Tercero, en el Archivo de la Cathedral de Astorga, que estamparon en sus escritos los Señores(8) Sandoval, y Aguir-

⁽⁷⁾ Moral, lib. 12. cap. 26. Sandov. (8) Cardin. Aguirr. tom. 2. Con-Hist. de los Monast. de S. Benito. cil. Hispan,

ERA Hilpanica. re. Està en lengua Latina, en la qual se escrivieron despues por espicio de 614. años todos los Privilegios, Donaciones, y demás instrumentos publicos hasta el año de 1260, que el Rey Don Alonso el Sabio, deseando engrandecer la Lengua Castellana, à que como propria, y natural era muy aficionado, y en ella (como escribe Salazar de Mendoza, lib. 2. cap. 13. de la Monarchia de España, que aun no impressa tenèmos manuscrita) havia traducido muchas obras de Autores Latinos, Hebreos, y Griegos, mandò que todos los Privilegios, y Escrituras publicas, se otorgassen en Lengua Castellana; y assi se executò desde el dicho ano, y se ha observado por espacio de 480, que han corrido hasta el presente de 1740.

DON SANCHO EL QUARTO, llamado. el Bravo, subcediò al Rey Don Alonso el Sabio, su Padre, año de 1284. Reynò 18.años, los siere en vida de su Padre, y los once solo, Muriò en Toledo à 25. de Abril de 1295. Concedio à los Mozarabes el Privilegio de no pagar ellos, ni sus Descendientes el Servicio Real de Moneda; cuya Real Carta, elcrita en Pergamino, se guarda en el Archivo de Toledo, y es su Data en csta Ciudad, Era, y Año de.........

1327

DON FERNANDO EL QUARTO, dicho el Emplazado, hijo de Don Sancho el Quarto, subcediò à su Padre de muy corta edad. Reynò con Tutores, y sin ellos 17. años, y falleció à 7. de Septiembre de 1312. Confirmò à los Mozarabes sus Privilegios, y mandò, que no pagassen cosa alguna de las l'offessiones, y Heredades que tuvies-Grande fen en tierras de las Ordenes. Despachose la Real Cedulaten Toledo, en cuyo Archivo le guarda, y es su Data en la Era, y Año de......

1341.....

45 July 18 18 18

... DON ALONSO EL UNDECIMO, llamado el Conqueridor, el Justiciero, y el del Salado, hijo de Don Fernando el Quarto, Reynò 37. años, 6. meles, y 20. dias. Falleció en 20. de Marzo de 1350. de edad de 38. años. Con-

'nÖ\$ de Christo;

12891

1303.

fir-

Noticia Historico-Chronologica, firmò todos los Privilegios de los Mozarabes, man-AñOS ER A 🖪 dando, que se les guardassen en todas las Ciude Christo. Hispanica. dades, Villas, y Lugares de sus Reynos, segun, y como hasta su tiempo se les havian guardado. Y les diò su Real Carra de Privilegio, y Confirmacion, que està original en el Archivo de Toledo 5 su Data en cita Ciudad, en la Era, y Año de..... 135 L..... EL DICHO REY DON ALONSO, confirmò separadamente el Privilegio segundo del Rey D. Alonfo el Septimo, y expidiò para esto su RealCarta de Privilegio rodado, cuyo Traslado autentico escrito en Pergamino, se guarda en el Archivo de la Capilla Mozarabe; y cs su Data en Valladolid à 12. de Marzo, Era, y Año de 1371...... DON PEDRO EL JUSTICIERO, hijo de Don Alonso el Undecimo, subcediò en esta Corona año de 1350. Reynò segun la quenta mas ajustada 19. años menos tres dias. Muriò à manos de su Hermano Don Enrique (Jurado Rey de Castilla, y Leon, desde el año de 1366.) en los Campos de Montiel à 23. de Marzo de 1369. de edad de 35. años, 6. meses, y 24. dias. Porque nació (como averigua Don Luis de Salazar, plan. 113. de sus advercencias Historicas) en 30. de Agosto de 1333. Confirmò à las Nobles Familias de los Mozarabes todos sus Privilegios; como consta de su Real Cedula, que escrita en Pergamino con lecras de oro, y hermosas iluminaciones inferto en ella el Privilegio del Rey Don Alonso el Sexto, se guarda original en el Archivo de nuestra Capilla Mozarabe, y es su Data en las Cortes de Valladolid à 25. de Octubre de la Era, y Año dc..... 13512 DON ENRIQUE EL SEGUNDO, llamado 1389..... el de las Mercedes, hijo de Don Alonso el Onceno, subcediò en la Corona al Rey Don Pedro, su Hermano, en 23. de Marzo de 1369. Reynò 10. años, 2. meses, y 6. dias, y muriò (haviendo fundado en el de 1374. La Capilla de

Reyes Nuevos en esta Primada Iglesia) en Santo

Domin-

De los Privilegios de los Mozarabes. Domingo de la Calzada Lunes 30. de Mayo de AñOS ERA 1379. Quatro años antes de la dicha Fundacion, de Christo. Hilpanica. Confirmò à los Mozarabes de Toledo el segundo Privilegio del Rey Don Alonso Remondèz, haciendoles libres, y quitos en todos sus Reynos de pagar Portazgo, y del Tributo del Alcsor, y del Pan, y Vino, y para ello expidiò su Real Cedula de Privilegio Rodado, que en Traslado autentico (escrito en Pergamino, y refrendado por Gonzalo Fernandez, su Escrivano, y Notario en rodos sus Reynos) se guarda en el Archivo de la Capilla Mozarabe, y original en el de Toledo, su Data en esta Ciudad à 8. de Marzo, en la Era, y Año de....... 1408..... 1370. EL MISMO REY DON ENRIQUE, tres años antes de la Fundacion de la dicha Capilla, Confirmò à los dichos Mozarabes todos los Privilegios, Fueros, Cartas, Libertades, Gracias, Mercedes, Franquezas, Donaciones, Compoliciones, y sentencias (son formales palabras suyas) que havian conseguido de los Reyes sus Predecessores hasta su tiempo, y se las manda guardar en todos sus Reynos; como consta de su Real Carta de Privilegio, despachada en las Cortes de Toro à 17. de Octubre de la Era, y Año de 1409..... 1371. Hallase inserta esta Real Cedula en la Real Carta de Privilegio original del Rey D. Juan el Primero, su hijo, la qual se guarda en el Archivo de la Capilla Mozarabe, escrita en Pergamino. DON JUAN EL PRIMERO, llamado el Piadoso, hijo, y subcessor del dicho Don Enrique; Reynd 11. años, 4. meses, y 9. dias, y murid en Alcalà, de la caida de un Cavallo en 9. de Octubre de 1390. Estando en Burgos celebrando Corres, confirmò à los Mozarabes todos los Privilegios, que halta su Reynado les havian concedido los Reyes sus Predecessores, y expidió su Real Carra de Privilegio, cuya Data es en la dicha Ciudad de Burgos à 30. de Septiembre, Era, y Año de...... 1417.....

> Guardase esta RealCedula original en nuestro Archivo, està escrita en Pergamino, e inserto en ella

- 11

1379.

Noticia Historico-Chronologica; el Privilegio del Rey Don Alonso el Sexto, y una Confirmacion de Don Enrique el Segundo.

NOTA SOBRE LA ERA.

Ste Privilegio fue el ultimo de los concedi-dos à las Nobles Familias Mozarabes, que se despachò con la Data de la Era de Cesar Augusto Octaviano, Emperador de Roma, que los Chronologistas Españoles, y Estrangeros llamaron Española, porque esta Provincia fue la primera, que para perpetuar la memoria deste Emperador, aquien habia debido especial asecto, uso de la calculacion de los años desde el 38. de su Imperio, y Schorio, y la llamò Era. Sobre cuya Étimologia han dicho mucho los Autores especialmente, Morales, Vasco, Zurita, Garibay, Mariana, y Chacon, y de los Modernos el señor Cardenal Aguirre, y el Maestro Fray Joseph Perez Bened dino en sus Disertaciones Eclesialticas. Pero nosorros siguiendo la Autoridad de San Isidoro, Arzobispo de Sevilla, ilustrador de nuestro Oficio Santo Mozarabe en el lib. s. de sus Etimologias, cap. 34. donde dice: Dista cutem ER E, ex eo quod omnis orbis Es reddere prosessus est reipublica: Tenèmos, que la diccion Æra, se denomino de la voz Latina Æs, que significa el metal , aludiendo à aquel de que se labro la mones da con que se pagaba el tributo, que impuso el dicho Emperador à los 38, años de su Imperio, que son les que para sacar puntualmente el año del Nacimiento de Christo, se deben baxar de los que señala la Era. Cuyo computo se siguiò en nuestra España por espacio de 1421. años, que se cumplicron en el de 1383, en que el Rey Don Juan el Primero, celebrando Cortes por el mes de Septiembre en la Ciudad de Segovia, mandò, que dexada la Era del Cesar, se empezasse à contar desde el dia 25. de Diciembre por la Epoca, de los años del Nacimiento de N. S. Jesu-Christo, anulando desde luego todas las Escripturas, Do-

1376.

AñOS de Christo.

naciones, Privilegios, è Instrumentos publicos, que desde el dicho dia se otorgassen sin las sechas, ò Datas del año del Nacimiento. Cuya ley digna por cierto de un Rey verdaderamente Catholico, y Religioso, sue admitida con general aplauso de todos sus Reynos, y en ellos practicada por algun poco tiempo, que en consideracion del movimiento continuo del curso celeste, se introduxo contar el año del Nacimiento desde el dia primero de Encro; con que cessó en España el numerar por la Era. Y assi se hallan los Privilegios de los Mozarabes que se siguen, calculados so lamente por los años del Nacimiento de Christo.

DON ENRIQUE EL TERCERO, llamado el Doliente, hijo de Don Juan el Primero, fubcediò à fu Padre en esta Corona de edad de II. años , y 5. dias. Fue aclamado Rey en el año de 1391. y Reynò con gran valor, y prudencia 16. años, y 2. meses y medio. Aquejado de lus continuas dolencias, quando España se prometia mucha felicidad de su govierno. Falleciò en Toledo Sabado dia 25, de Diciembre de 1406. à los 27. años, 2. meles, y 21. dias de edad. En claño de 1393. celebro Cortes en Madrid, y en ellas confirmò todos los Privilegios de los Mozarabes 4. años antes de hacer merced à su Real Capilla de Reyes Nuevos de Toledo de las Tercias Reales, pues se las concedió en el de 1397. en los Partidos de Canales, Yllescas, Rodillas, y Ocaña, en el estado, que entonces las posseia, y gozaba. La Data de la Real Carta de Privilegio, y Confirmacion de este gran Monarcha (que original se guarda en el Archivo de Toledo) es en la dicha Villa de Madrid año del Nacimiento de Christo de

DON JUAN EL SEGUNDO, llamado el Liberal, subcediò à su Padre Don Enrique el Tercero, año de 1406. Reynò 47. años, 7. meses, y 26. dias, y falleciò en 22. de Julio de 1454. Consirmò à los Mozarabes todos los re-

1393.

14 Noticia Historico-Cronologica,

feridos Privilegios, de que expidio su Real Cedula, que original se guarda en el Archivo de Toledo, y en Copia autorizada en el de nuestra Capilla; su Data en Valladolid à 26. de Marzo del año del Nacimiento de nuestro Salvador, de 1434. à los 37. de la Concession de las Tercias Reales à la dicha Capilla de Reyes Nuevos.....

DON FERNANDO, Y DOÑA ISABEL,

Reyes Catholicos de España, subcedieron en esta Corona al Rey Don Enrique Quarto, año de 1474. Doña Isabèl, Reyna proprietaria de Cas-

Añ()S de Christo.

1434.

Omnibus hisce favoribus ac gratiis in eum finem directis, ut ne antiquis_ fîma ifta liturgia, ciufilema; cultores tam facri quam pro fini, aliquid d spendij paterentur. Atque id dift notifii. me as patentif. some liquet ex postremo isto Ferdinandi atque Elifabethæ privilegio prout illud expendenti ad oculii

p.stebit. Ioh.m. Pinius Tradk.de Litur... gis Gothichs, Pagin.60.

tilla, y Leon, Reynò 30. años, menos 14. dias, y murio con lagrimas de todos sus Vassallos en Medina del Campo à 26. de Noviembre de 1504. su Marido el Rey D. Fernando, governò estos Reynos por su hija Doña Juana, y falleciò en 23. de Encro de 1516. Estando los dos en esta Ciudad Confirmaron à suplica de los Curas, y Beneficiados de las seis Iglesias Mozarabes de ella, todos los susodichos Privilegios à favor de las Nobles Familias Mozarabes, hatta su tiempo despachados; y mandaron que se les guardassen assi en Toledo, como en orra qualquiera parte de sus Reynos, y Señorios donde relidiessen, y morassen, para que libres, y essentos de derechos, y cargas Reales, puedan pagar fus Diezmos à dichas sus Igletias, y estas, y el Divino Oficio Gothico, à Mozarabe conserbarle, y mantenerse; como todo consta clarissima, y patentissimamente (usamos de las expressiones de un crudito moderno, porque no parezcan exageraciones nuestras) de la Real Carta, que para dicho efecto mandaron despachar en esta Ciudad, su Data à 3. de Agosto del año del Nacimiento de N.S. Jesu-Christo de 1480.....

Esta Real Cedula se guarda en el Archivo de nuestra Capilla Mozarabe, en Traslado autorizado por Diego Garcia de Alcalà, Escrivano del Numero de Toledo, ante quien se copiò de la Original, por mandado del honrado Cavallero Mosen Jayme Ferrer, Corregidor de esta Ciudad,

1480.

à pedimento de los Curas, y Beneficiados de la seis Iglesias Mozarabes, y de todos los Parrochianos

dellas, dia Micreoles 7. de Mayo de 1511.

DON CARLOS QUINTO de este nombre entre los Emperadores de Alemania, y el primero en España, subcediò en esta Monarchia año de 1516. Reynò 38. años, hafta el dia 25. de Octubre de 1556, en que confirmada la Renuncia que el año antecedente havia hecho à favor de D. Phelipe, su hijo, se retirò al Monasterio de Iuste, donde falleciò à 21 de Septiembre de 1558.Confirmò con lu Madre la Reyna Doña Juana à los Mozarabes todos sus Privilegios, en la misma forma, y expressando los mismos motivos que refieren en su Real Cedula los Reyes Catholicos. Y mandò despachar su Real Carta de Privilegio, que original escrita en papel comun (fegun la ordenacion del Rey Catholico D. Fernando, que dispuso, que dexando el Pergamino de Cuero, se despachassen en papel los Privilegios, y demàs Escripturas) y sellada con el Real Sello de España, impresso en Cera colorada, se guarda en nuestro Archivo; cuya Data es en Barcelona à 24. de Marzo del año del Nacimiento de nuestro Salvadorde 1519......

1519.

AñOS

de Christo.

ADVERTENCIA.

O es fuera del intento, pues hasta aqui hemos venido refiriendo las repetidas honras, y mercedes, que los esclarecidos Monarchas de España se han dignado hacer en todos tiempos à las Nobles Familias Mozarabes, advertir tambien, que no con menos Real benignidad han honrado, y favorecido à nucltra Capilla Mozarabe, viniendo en persona muchas veces à ella. El primero aquien debiò esta Real demonstracion fue al Maximo Emperador (9) Carlos Quinto, que hallandose en esta Ciudad por los años de 1538. assistiò con su Imperial Corte à la Missa Gothica,

Lib. de Act. cap. de la Capilla Mozarabe.

⁽⁹⁾ Alonso de Villegas, Capellan Eugen de Robles, tratad del Ofic. Mozarabe, F.os. Sanct. en la Vida Gotvic. Capit. de S.Isidor.

Noticia Historico Chronologica,

AñOS de Christo.

16 que se le Cantò con toda la solemnidad de sus Ri: tos, y Ceremonias por los Capellanes, Curas, y Beneficiados de las seis Mozarabes Iglesias, y dono à la Capilla la riquissima Capa de Brocado con que ocho años antes se havia Coronado en Bolonia, de la qual se hizo la Casulla que sirve en esta funcion quando los Reyes gustan de alsistir à ella. Imitaronle despues los Catholicos Reyes Don Phelipe Segundo, en los años de 1575. y 1587. Don Phelipe Tercero, con la Reyna Doña Margarita año de 1604. Don Phelipe Quarto, en las dos veces que vino à visitar à nuestra gran Patrona la Virgen del Sagratio, Don Carlos Segundo, con la Reyna Doña Mariana de Neoburg, año de 1697. Y ultimamente nuestro Rey, y Scnor Don Phelipe Quinto (que Dios guarde, y prospere) se dignò honrar à esta Capilla viniendo à ella con su carissima Consorte la Señora Reyna Doña Isabel Farncsio, el dia 18. de Mayo de 1723: donde oyeron la Missa Mozarabe, que se Cantò, y Celebro por los Capellanes, Curas, y Beneficiados, con la solemnidad, y grandeza que viò toda nuestra Patria Toledo.

DON PHELIPE SEGUNDO, llamado el Prudente, subcediò al Emperador, su Padre, año de 1556. y Reynd 43. Confirmò à todas las Familias Mozarabes los referidos Privilegios, mandando, que en todos sus Reynos, y Schorios, se les guardassen, segun, y como en tiempo de la Reyna Doña Juana, su Abuela, y del Emperador, su Padre, se les havian guardado. Despachose la Real Cedula del Privilegio en Madrid à 25. de Encro del Año de.....

1566.

ADVERTENCIA.

L Maestro Eugenio de Robles, Capellan de nuestra Capilla Mozarabe, en el Tratado del Oficio Gothico, que con la Historia de la Vida, y hechos de nuestro Venerable Fundador el Eminentissimo Señor Cardenal Cisneros, imprimiò en cĮ

AñOS de Christo.

De los Privilegios de los Mozarabes. el año de 1604. escrive, que el Catholico Rey Don Phelipe Tercero, confirmo tambien los Privilegios de los Mozarabes, en que padeció engaño, pues además de no haver noticia de elta Confirmacion en nueltro Archivo, el Rey Don Carlos Segundo, dice claramente en su Real Cedula, que ni el dicho Rey su Abuelo, ni el Rey Don Phelipe Quarto, su Padre, los confirmaron, por cuya razon tiene por bien de suplir, y suple este defecto. La caufa de no haverse pedido la Confirmacion de ellos, no fue otra, que el haver estado los Mozarabes, en los 67. años, que estos dos Monarchas Reynaron en quieta, y pacifica possession de sus Privilegios; y los Curas, y Beneficiados, en la del cobro, y percepcion de los Diezmos, que en el discurso de este tiempo les adcudaron.

DON CARLOS SEGUNDO, deeste nombre llamado el Piadoso, heredò al Rey Don Phelipe Quarro, su Padre, y se Coronò de 4. años de cdad, en el de 1665. Reynò (halta el dia prime, 10 de Noviembre de 1700, en que falleció) 35. años, y 41. dias. Y al 34. de lu Reynado à inftancia, y suplica del Capellan Mayor, y Capellanes desta Capilla, Curas, y Beneficiados de las feis Iglesias Mozarabes de Toledo, Confirmò todas las Gracias, Mercedes, y Franquezas, que por Concelsion, y Privilegios de los Reyes sus Predecessores, gozan las Nobles Familias de los Mozarabes desta Ciudad, y de fuera della. Expresla los motivos, y causas, porque se les concedicron, y confirmaron hasta su tiempo, suple el desecto de las Confirmaciones de los Reyes Don Phelipe Tercero , y Quarto ; y manda à todas las Justicias de sus Reynos, que se los guarden. y hagan guardar, defendiendolos, y amparandolos en el goce dellos. Consta assi de su Real Cedula, que original se guarda escrita en Pergamino en el Archivo de esta ilustre Capilla; y cs su Data en Madrid à 15. de Encro de

1699.

PRIVILEGIO

DEL CATHOLICO REY DE LAS ESPAÑAS

DON PHELIPE QUINTO.

ON PHELIPE QUINTO (que Dios guarde) Rey Catholico de las Españas, llamado el Animoso, hijo del Serenissimo Señor Don Luis de Borbon, Delfin de Francia, Nieto del Gran Luis Decimo Quarto, y de la Señora Reyna Doña Maria Theresa, hija del Señor Phelipe Quarto el Grande, subcediò en estos Reynos (que goze largos años) à su Tio el Rey Don Carlos Segundo en primero de Noviembre del año de 1700. Este esclarccido Monarcha, como no inferior en heroycas acciones de Religion, piedad y Real magnificencia à ninguno de sus Regios Progenitores, se ha dignado en este año de 40 que es el mismo de su Reynado, conceder à suplica de el Capellan Mayor, y Capellanes de esta Capilla, Curas, y Beneficiados de las seis Mozarabes Iglesias de Toledo, à las Nobles Familias de los Mozarabes, Real Carta de Privilegio, en la que confirmando todas las Gracias, Libertades, Exempciones, Franquezas, y Mercedes, que hasta aora han obtenido de los Senores Reyes sus Predecessores, y gozado, como tales Mozarabes, manda à todas las Justicias, y Oficiales de su Casa, y Corte, Chancillerias, Ciudades, Villas, y Lugares de todos sus Reynos, y Señorios, donde los dichos Mozarabes residiessen, y no se les guardasse el tenor todo de dicha su Real Carta, que se le hagan guardar, y los amparen, y desiendan en el goce de todos los Privilegios, que en ella, y en las insertas en ella, largamente se contienen; para que los dichos Mozarabes puedan acudir con sus Diezmos à sus Iglesias, y estas, y el Oficio Santo Gothico tan debos to, y antiguo, mantenerse, y conservarse. Lo qual qual ha sido hasta oy glorioso empeño de los Senores Reyes Catholicos de España, como lo dicen las muchas Reales Cedulas, que à este sin han
expedido, y que cumplen el numero de veinte y
seis, con la que nuevamente se han servido despachar el Rey nuestro Señor (que Dios guarde)
cuya Data es en Madrid à 15 de Septiembre de
este presente año del Nacimiento de Nuestro Salvador Jesu-Christo de 1740......

1740.

Hemos concluido con la brevedad, que se ha visto nuestra Historica Noticia, deduciendo en ella todas las Cartas Reales concedidas hasta aora à las Nobles Familias Mozarabes, por los Señores Reyes de España, en ella referidos; y para afianzar el credito de su verdadera existencia, hemos citado los Archivos, en quienes, ò Originales, ò en Copias Autenticas se guardan. Y aora, porque juzgamos no serà ingrato al gusto de los Lectores, el que la epiloguemos en pocas lineas, lo executaremos assi: para que ofreciendose buscar la Data del privilegio, ò saber que Rey le concediò, se logre la noticia sin el trabajo de ojear la narracion Historica.

de Privilegio, concedidas à las Nobles Familias de los Cavalleros Mozarabes de Toledo, por los Señores Reyes de España.

ERA	El Rey Don Alonso el Sexto, una, su Data en	AñOS
Hispanica.	Toledo à veinte de Marzo. Año de Chris-	de Christo.
{I,I 39	to de	IIOI.
	Del Rey Don Alonso el Septimo, Dos	
[1156	1. Su Data en Toledo. Año de	1118.
[1,175	2. Su Dara en Cuenca. Año de	1137.
	Del Rey Don Alonso el Octavo. Cinco	
I 2 2 0	1. Su Data en Toledo. Año de	1182.
I 2 40	2. Su Data en Alarcón. Año de	1202.
1240	3. Su Data en Toledo. Año de	1202.
I 240	4. Su Data en Alarcòn. Año de	1202.
1241	5. Su Data en Toledo. Año de	1203.
	Del	

	ER A	20 Noticia Historico-Chronologica;	AñOS
	Hispanica.	Del Rey San Fernando el Tercero, una, su Data en Madrid. Año de	de Christo.
	1291	Del Rey Don Alonso el Decimo, dos. 1. Su Data en Toledo. Año de	****
	1297	2. Su Data en Toledo. Año de	, ,
	* 29 /	En el Año siguiente de 1260. mandò el Rey	1259
		Don Alonso el Decimo por su Real Pragmatica,	
		que todas las Cartas de Privilegio, Donaciones,	
	, m gla	Escripturas, y demàs Instrumentos publicos, se	
	***	otorgassen en romance, porque hasta entonces se	
		havia estilado escrivirlos en lengua Latina. Vease lo	
		que diximos en la Nota à los Privilegios de este Rey.	
		Del Rey Don Sancho el Quarto, una: su Data	
	1327.	en Toledo. Año de Christo	1289
		Del Rey Don Fernando el Quarto, una: su Data en	
	1341	Toledo. Año de	13033
		Del Rey Don Alonso el Onceno, una: su Data en	_
	[1 3 5 1	Toledo. Año de	13133
		Del dicho Rey Don Alonso, otra: su Data en Va-	
	[1371		13334
		Del Rey Don Pedro el Justiciero, una : su Data	
	1389	en Valladolid. Año de	13514
ŧ		Del Rey Don Enrique el Segundo, dos.	1370.
	1408	1. Su Data en Toledo. Año de	
	1409	2. Su Data en Toro. Año de	13714
		Del Rey Don Juan el Primero, una: su Data en	1270.
	1417	Burgos. Año de	13791
		tes en Segovia, mandò, que ninguna Escriptura	
		publica se despachasse calculada por la Era del Ce-	
		sar, à Hispanica, sino por los Años del Nacimien-	.1
	er to	to de Christo. Vease la Nota al Privilegio deste Rey	w
		Del Rey Don Enrique el Tercero, una : su Data	
		en Madrid. Año de	1393.
		Del Rey Don Juan el Segundo, una: su Data en	- <u>- </u>
•	and the second	Valladolid. Año de	14344
		De los Reyes Catholicos Don Fernando, y Doña	
•		Isabèl, una: su Data en Toledo. Año de	1480.
	• •	Del Emperador Don Carlos Quinto, y Reyna Do-	
		ña Juana, su Madre, una: su Data en Barce-	
		lona. Año de	1519
	•	Del	•

De los Privilegios de los Mozarabes. 21	AñOS
Del Rey Don Phelipe el Segundo, una: su Data	de Christo
en Madrid. Año de	1566.
Del Rey Don Carlos Segundo, una: su Data en	
la Villa de Madrid. Año de .,	1699.
Del Rey N. S. Don Phelipe Quinto, el Animoso (que	
Dios guarde) una : su Data en Madrid à 15. de	
Septiembre de este Año de	1740.

ADVERTENCIA

Ara haber satisfecho al intento, que en el Prologo à Nuestra llustre Comunidad propusimos, nos pareciò muy bastante la noticia, aunque breve, expressa, de las 26. Cedulas, à Carras Reales, que los 18. Señores Reyes en ella nombrados se sirvieron despachar à favor de las Nobles Familias Mozarabes de Toledo, y de' fus Descendientes, para que estos, como interessados, supiessen su numero cierto, y los que maliciosamente le disminuyen, se desenganassen, de que en la Real memoria de los Catholicos Monarchas de España han logrado los Mozarabes, para sumo honor suyo, mas lugar, que el que pudo la embidia prefumir. En este supuesto , y juzgando, que la teniamos finalizada, nueva ocation que sobtevino, nos obligo a tomar segunda vez la Pluma. Porque haviendo puesto en manos de un Amigo este escrito, para que cenfurasse sus defectos, hallando (entre los que corrigio prudente) faltar la relacion de las causas, que tantos Señores Reyes tuvieron para haver honrado, y favorecido, con tales, y tan continuadas mercedes a las dichas Nobles Mozasabes Familias, nos petfyadiò à que tomassemos el trabajo de escribirla, assegurandonos, con toda seriedad, ser precisa, no tan solo para la inteligencia de algunas Clausulas de las Reales Cedulas de los Señores Reyes Don Alonso el VI. VII. y VIII. (que impressas con el barbaro Larin de aquellos tiempos en esta Ciudad por los años de1598. y 1699, and an en manos de todos) sino F tam-

Charles in the State of the Sta

and the Alberta

Optima hareditas, qua à paretibus traditur liberis, omni patrimonio prastantior est gloria virtutis rerumque gestarum.

Cicer. Lib. s.deOffic.

Verus obediens madatum non procrastinat, sed statim parat aures auditui, linguam voci, Pedes itineri, manus operi, of se totum intus colligit, ut mandatum peragat imperantis.

S.Bernard. de Pracep. & dispensation. 'Apud. Letort.

rambien para que nuestros Mozarabes en consideracion de que los honrosos méritos de sus Nobles Ascendientes, premiados con liberalissima mano por aquellos inclytos Reyes, y sus esclarecidos subcessores hasta nuestros dias, son la mas apreciable, y rica herencia que supieron, y pudieron dexarles: (Assi lo dixo la eloquencia de Tullio) procuren, en quanto estè de su parte, que se les conserve, y mantenga indemne, y libre. Esta persuasion de nuestro Amigo, que para nosotros tubo en su eficacia, fuerza de precepto, no nos permitiò aun la menor infinuacion de alguna dificultad que pudiera, sin que la amistad se quejasse, excusarnos de este empeño: Por lo que sin proponersela le dimos, de obedecerle promptamente, la palabra. Assi lo homos executado, y con puntualidad tan exacta, que no echarà menos nuestro Amigo, en el cumplimiento de su mandato, la menor circunstancia de las que pide San Bernardo, al que es, y se precia de verdadero obediente. Y nuestros Amados Mozarabes hallaran sin duda, en la expression de las causas que movieron à tantos Senores Reyes à honrar, y favorecer los meritos grandes de sus Ascendientes Nobles, singulares motivos para solicitar ansiosos que se des guarden, como es de justicia, en toand das las partes de estos Reynos, donde residen, y moran, sus Privilegios, y Regalias. Le la regulation of a



CAU-

CAUSAS QUE MOVIERON A LOS Señores Reyes Don Alonso el VI. VII. y VIII. para conceder à las Nobles Familias Mozarabes de Toledo, separadamente, los muchos, y grandes Privilegios, que se contienen en sus ocho Reales Cedulas Latinas.

Y A SUS ESCLARECIDOS SUBCESSORES, para venir Confirmandoselos hasta el presente Año de 1740.

TEliz, y dichosa debe llamarse, dice Isocrates, aquella Ciudad, que cuidadosamente procura conservar, y mantener sus Nobles Antiquissimas Familias. Porque siempre ha sido (como dixo el Romano Orador) util, y honroso à la Republica tener Patricios, que la ilustren con la Nobleza, que heredaron dignamente de sus mayores. Y siendo, como es, cierta esta maxima politica, ninguna Ciudad puede con mas razon apropriarse, sobre todas las del Mundo, el renombre de dichosa, que la imperial Toledo, pues ha conferbado, y mantenido por Siglos largos las Nobles Familias Mozarabes, que descendienres de los Antiquissimos Españoles, y Godos (vease à Sandoval, y a Salazar de Mondoza) fueron en todos tiempos ornamento ilustre desta Ciudad en todo grande. Pero si bien la qualidad de la Nobleza, y la de la Antiguedad en las Mozarabes Familias, reconocida, y calificada por nuestros Catholicos Monarchas, aquella, y esta por todas nuestras Historias, contextada sean tan principales, como sabidas, no fueron las que principalmente les impelieron à la Concession de las grandes, y singulares prerrogativas, y mercedes con que las favorecieron, y honraron. Orras causas huvo à la verdad mas eficaces, que à ello les movieron. Referiremoslas brevemente, y con verdad atianzada en Teltimonios, assi de los mismos Señores Reyes, que las declararon, como de clasicos Autores, que en sus escritos las depusieron: à cuya fuerza no se opondrà de ningun modo la malicia; porque llorarà sin, duda su ruina donde presumiò cantar la victoria.

Enim verò ea demum Civitas fælix nominanda est...quæ antiquissimas, Oprimas familias conservare studet. Isocrat.Orat.de Pace apud Stobæum.

Quia Reipublica utile est, nobiles esse bomines dignos maioribus suis. Cicer.Orat.proSestio

Sandev.Cronic. del Rey Don Alonso el PI. Salaz. Dignidad de Castilla, y en la Monarch. de España M.S.

The State

on of the most

Noticia Historico-Chronologica, 24

Alcocer, Histor.de Toledo, lib. 1 cap.66. Pisa, Histor, de Toled.lib.4.cap.4.

Maestr Josep devaldivief. En fu Sagrar. de Toled.lib.z. fol.7. El Jourgan Francis

Carrell , well'en affice bearings digass main Du fate. Children Constitution of the state of the

Enden Conic det Dob Holly S

" # 18 g chi. w is e andre green and a $\mathcal{N}_{\sigma} \simeq \mathbb{I}_{\sigma}$

Carol. II. in Regio. Diplom. Dat . Matrit Ann. 1699. philip.V. in suo Reg. Diplom. Dat, etiam Matriti, bos Ann. 1740.

Ritum illum I sidorianum, qui incolumi florentique Civitate in templis omnibus canebatur, Captiva etiam

La primera causa, pues, que motivo à los Reyes Don Alonso el VI. VII. y VIII. à honrar y favorecer, con tales, y tantos fueros, y Privilegios, como los que conftan de sus Reales Cartas à los Mozarabes de Toledo, y à rodos sús Descendientes in perpetuum; y obligò despues à los demàs sus esclarecidos Subcesfores à confirmarselos hasta este dia: Fue la sirmeza, y constancia en la Santa Fè Catholica, que con raro, y admirable exemplo à la posteridad, conservaron indemne, y pura entre sus fieros enemigos los Arabes Sarracenos, por espacio de 370. años, que segun la mas recebida opinion posseyeron tyranicamente esta Impez rial Ciudad, fin que tan cruel prolongada opression, ni el continuo trato, y comercio con ellos, fuessen jamàs bastantes à obligarlos à descaecer un punto de la observancia, y publica profession de ella. Dixolo brevemente, pero con la elegancia, y dulzura de su devoto, y fabio numen, nuestro infigneCapellanMozarabe el Mro. Valdivielo en los versos de esta estancia. leb and Foledo ha confervado siempre viva,

For Issue Noda lumbre veltal de los Romanos, 1985 19

eolgis,, derollade la Fè, la primitiva,

Que amaneció à los ojos Toledanos: Porque en la esclavitud del Moro esquiva

-21 , Ta obsevaron MOZARABES Christianos,

obe " Y observarà su Noble descendencia,

sly, , Hasta el rigor de la final sentencia. Califican esta verdad todos nuestros Historiadores, en quien se halla dignamente elogiada esta constancia, que certifican tambien en sus Reales Cedulas los Señores Reyes de España. Hablen por todos los Señores D. Catlos Segundo (que està en gloria) y D. Phelipe Quinto (que Dios guarde) cuyas son estas palabras. LAS NOBLES FAMILIAS DE LOS CA-THOLICOS MOZARABES, QUE DEFENDIE-RON LA SANTA FE.

La segunda causa fue la observancia del Culto Diwino y y conservacion de las seis Iglesias Parrochiales, que les permitieron los Moros; en las quales por todo el prolixo tiempo de su captividad celebraron publichmente los Divinos Oficios, segun el Rito Gothico,

ça-

que por ellos tom à el nombre de Mozarabe: Y mantuvieron con sus haciendas, y facultades (aun siendo los tributos que pagaban à los Moros muchos, è intolerables, como lo lloran sin cousuelo los Ilustres Mozarabes de aquellos tiempos, S. Eulogio electo Arzobispo de Toledo, y Leovigildo Presbytero Cordubense) las dichas seis Iglesias, y Ministros de ellas, dando à cstos, y à aquellas todo lo necessario à la decencia del Culto Divino, y à la manutencion de sus Personas, sobre que puede verse à Ambrosio de Morales, Sandoval, Pila, y Salazar de Mendoza. Despues el Rcy D. Alonso el Septimo hizo libres à los Eclesiasticos Mozarabes del Diezmo, que pagaban de las Heredades que tenian; como consta de su Privilegio, despachado en Toledo año de 1118.cuyas son à la letra las siguientes palabras: Omnes Clericiqui notte, & die pro fe, Tomnibus Christianis omnipotentem Deum exorant habeant absolutas suas hareditates in reddendis Decimis.

La tercera fue lu lealtad: Elta excelentissima virtud, fin quien ninguna Republica, ningun Imperio, puede tener consistencia, ni duracion, se halla tan celebrada en nuestras Historias Españolas, que nos excusan ponderarla. Veanse los Authores citados, y tambien à Estevan de Garibay. Todo se dice con haber dicho, que los Mozarabes descienden de los Antiquissimos Españoles, y Godos, y que son Toledanos, en quienes (como es notorio) la lealtad ha sido, y es el primer caracter de su Nobleza. Testigo de esta verdad es el Rey D. Alonso el Septimo, quando en su Privilegio, confirmando los concedidos por su Abuelo el Rcy D. Alonfo el Sexto, dixo: Que se los confirmaba, añadia, y mejoraba: Propter fidelitatem, & qualitatem illorum. Clausula, que aunque tan compendiosa, es muy expressiva del concepto, en que por su lealtad tenia à los Mozarabes. Y porque se vea el que de ella formò un Rey Barbaro, no dexarèmos de referir aqui, en sustancia, la singular noticia que nos ministra un Erudito Author Moderno. Este es Honorato de Santa Maria, Carmelita Descalzo, de Nacion Francès, que en su Docta Obra de las Reglas de la Critica, dice: Que hallandose Jacob Almanzor, Rey de Marruccos, Gran Miramolin, o Miramamolin de Africa,

. was a same of

etiam quadringentos ferme annos Mix taraves illi conservarunt.Blas.Ort.De Templ.Tolet.fol. 96.

Alcocer ubi sup. y con el Moral, Marian. Sandov. Pif. y Salaz. de Mendoz.

Nullam opinantes esse molestiam dirup tiones Basilicarum: oprobia Sacerdotum, O quod lunaliter solvimus cum gravi mærore tributum; adco ut expedibilius nobis sit compendin mortis, quam egentissima vita laborio sum discrimen.

D.v. Eulog. Memorial. Sanctor, lib. 1: Census, vel vectigalis quod omni lunari mense pro Christi nomine solvere cogi...

Leovigild.de Stat. Clericor.

Moral in Schol, ad vit.Sanct. Eulog. Sandov.Hift.de D. Pelayo.Plan.87. Pifa,Hist.de Toled. lib. 3. cap. 4.

Garib. Compend. Histor, lib. 11. Salaz. de Mendoza: Dignia de Castilla.

In Diplom. Dat; Toleti, Era 1156.

Honor.de S. Ma? ria Observac sur les regles de la Critique à Tom.z. lib. 5. plana

Africa, por los años de 1170. (Reynaba entonces en Castilla el Señor Rey D. Alonso el Octavo, à quien los Mozarabes debieron especialissimos favores, como lo dicen sus 5. Reales Cedulas, que pusimos en nuestra Historica Nocicia) con desconfianza de sus Vassallos; y no atreviendose à siar de ellos su Persona, haviendole llevado la sama, noticia cierta de la lealtad con que servian, y guardaban à sus Reyes los Cavalleros Mozarabes, pidiò por medio de Embaxadores à dicho SenorRey D. Alonfo, diesse su Real permiso, para que pudiessen passar à Marruccos, donde tenia su Corte, todos aquellos que quisiessen vivir à su sueldo. Concediò el Español Monarcha al Africano Rey lo que pedia, y luego, que en competente numero llegaron à aquella Ciudad, formo de ellos Guardia para defensa de su Persona; hizo que se les fabricasse Iglesia; permitioles el libre uso de la Religion Christiana; que celebrassen publicamente el Sacrisicio de la Missa, y demàs Divinos Oficios, segun su Rito Mozatabe: Y mandò, que se les guardassen los Privilegios, que les havian concedido sus Reyes, con otros que èl les concediò liberalmente: (Hasta aqui el cirado Author.) Y hasta aqui pudo llegar el loor, y fama de nuestros Mozarabes, que un Barbaro, aunque Rey, fiasse mas de su lealtad, que de la de los mismos que eran por naturaleza, y profession obligados à guardar (ela.

La quarta: El mucho asecto, y cariño que se grangearon en el Real magnanimo corazon del dicho Rey D. Alonso el Sexto, à quien en los 9. meses, que (como yà diximos, y bolvemos à decir de Autoridad del Cronicon Sylense) residiò en esta Imperial Ciudad al amparo del Rey Alimaymòn, y viviò en ella assegurado del rigor de su Hermano D. Sancho el Bravo, sirvieron, assistieron, y consolaron en su destierro, y le aconsejaron, y persuadieron la Conquista de ella, para quando recobrasse sus Reynos. La qual con el consejo, essuerzo, y avisos de los Mozarabes, ganò despues gloriosamete à los Moros. Este Real asecto manifesto luego el mismo Rey D. Alonso, en su Real Carta de Privilegio, donde hablando con ellos les dice: Vos omnes quos m hac urbe semper amarvi, & dilexi. Pala-

Hunc Aldefonfum patrio Regno privatum, Santius frater Toletum ire coegit ... Cum enim circulo novem menfium necessitate com pulsus exul à patria barbarico contubernio salva side potiretur.

Chronic. Syles. c.2.

Fue avisado el Rey Don Alonso por los Christianos Mozarabes, que dentro en la Ciudad vivian, del

bras

bras tan dignas, à la verdad, de la gratitud de este gran Monarcha, como debidas à ta Nobles, y sieles Vassallos.

La quinta, y ultima causa (si bien no la menos principal entre las referidas, y otras que por la brevedad omitimos) que moviò à los Señores Reyes de España, para honrar con tantos, y tan singulares Privilegios à las Nobles Mozarabes Familias, fue la grande devocion, que al Oficio Santo Gothico professaron (notorio es en el Mundo, que en la piedad, y Religion han sido los primeros, sin competencia, nuestros Catholicos Monarchas) de quien naciò en ellos el deseo Religioso de su aumento, y duracion, à cuyo efecto les concedieron las especiales gracias, libertades, prerrogativas, y mercedes, que en ellos se contienen; mandando en sus Reales Cedulas (en quienes fulminan terribles, y espantosas maldiciones contra todos aquellos que intentaren en algun tiempo oponerse, ò que de hecho se opongan en todo, à en parte à su contenido)que à las dichas Nobles familias, à sus Hijos, y à toda su generacion presente, y venidera: Ipsi & filij eorum, & omnis generatio prasens, & sutura jure hareditario insempiternum, habeantiflos Foros: yà scan vecinos de Toledo, yà residan en otras Ciudades, Villas, ò Lugares de sus Reynos, y Señorios, dentro, y fuera de España (porque el derecho al goce de estos Privilegios, como es personal, y limitado à las dichas Mozarabes Familias, siempre và con ellas, y con ellas permanece en qualquiera parte donde moren, y residan:) Mostarabes qui intra Civitatem, aut foras commoraverint: Quod ideò non sint pignoranti in universo Regno illius: Quod si aliquis ausus suerit unum ex illisin omnibus suis Regionibus pignorare. Se les guarden todos sus Privilegios, y los gocen irrebocable, y perpetuamente; para que libres en virtud de ellos, y exemptos de pagar Enfosados, Yantares, Alesores, Anubdas, Facenderas, Mannerias, Martiniegas, Coyechas, Conduchos, Funcies, Infurciones, Marzaderas, Mincios, Montaticos, Passagios, Pennoras, Pontaticos, Derramas, Pedidos, Portazgos, Moneda Forera, Servicios, y otros tributos, puedan acudir, y acudan con fus Diez mos à las Iglesias Mozarabes, para que estas, el Culto -Divino en ellas, el Oficio Santo Gothico, antiquissimo,

del aparejo grande que ya bavia para conquistar à Toledo. Sandov.Cronic. del Rey Don Alonso el Sexto, fol.70. Y antes lo bavia escrito Pedro de Alcocer, en el lib. 1. cap.63. de su Hist. de Toled.

Reges Catholici
Hispania dederunt
Semper exempla Religionis as pietatis
eorumque specimina
manifestarunt erga
istud Sanctum Officium Mozarabicum:
Quod in singulari
astimatione, o pretio babuerunt.

Ex R. P. Pinio, tract. de Liturg. Gothic;cap.69.

Rex Alphons, VII. in suo Diplom. Dat. Conche, Era 1175.

Rex idem ,in Diplom Dat.Tolet.Era 1156

NOTA:

La fignificacion de los nombres de estos tributos antiguos remitimos à los Comen tarios Histoticos, que sobre las Reales Cartas Latinas de los Seinores Reyes Alphons. VI. VII. y VIII. quedamos con el favor de Dios, disponiendo, en quienes

trataremos contoda diligencia del origen, progressos, y estado presente de el Oficio SantoGothico Mozan rabe.

Officium Divinum Mozarabe antiquissimum , & magna devotionis.

Jul. II. in Bulla Annexionis. Dat. Rom. 12. Kalend. Oct.10. Ann. 1108. D. Petr. Gonzal. de Mendoz O D.Francifc. Ximen, de Cifner. in suis Diplom. Dat Toleti. O His. pal. Ann. 1484. 6

R. P. Pinius, Traci-Historic. de Liturg. Goth, cap.7. pag.60.

Talabric Ann. 1497.

NoticiaHistorico-Chronologica; 28

y devotissimo (assi le llama la Silla Apostolica, y à su imiracion la Primada de las Españas, su hija primogenita) y los Curas, y Beneficiados que le professan, y practican, se mantengan con la decencia debida, y el dicho Oficio Santo se conserve, propague, y perpetuc. Este, pues, fuè el desco de nuestros antiguos Reyes, y este mismo el que hasta oy han tenido sus esclarecidos subcessores. Si pareciesse exageracion todo lo dicho, oygase en pluma de un Author moderno, que por Docto, y Estrangero, merece todo el credito, que acaso no se daria à nuestra assercion, por juzgarse apassionada. Dice assi en Latin, y nosotros con èl à la letra en Romance, porque desde luego le entienda, el que ignora aquel idioma.

TEXTO.

X instrumentis interea tot jam prolatis, ac totles repetitis sus Privilegia, exemptio- diendo à este sin con reatque munitatis MOZAR A-BIC Æ Gremio; omnibus mos Privilegios, essenciobilce regijs favoribus ac gratijs ineum finem directis, ut ne antiquissima ista liturgia, eius demque cultores tam sacri, quam profani, aliquid dispendij, aut damni paterentur.

TRADUCION.

E tantos instrumentos yà relacionados y tantas veces repetidos, liquidissime conficieur, clarissimamente se conplures Catholicos Hispa- vence, que muchos de los niarum Reges in id sem- Catholicos Reyes de Espaper solicite incubuisse, ut na, pusieron ansiosamenliturgia MOZARA. te todo su cuidado, en que BICA cultus ac propa- se conservasse siempre esgatio sarta testa conser- table, y permanete el Culwaretur, indulgendo gra- to, y aumento del Divino tiosissime singularia pror- Oficio Mozarabe, conceimmunitates gia liberalidad à los Clerieius dem liturgiæ Clericis gos, Beneficiados, y Cape-Beneficiatis, ad ministris- llanes, q le exercen; y à toque Sacellanis; nec nonijs dos los q son del Gremio omnibus, qui sunt è com- de la misma Comunidad Mozarabe, singularisines, è inmunidades; y dirigiendo todos estos reales favores, y gracias, al fin. unico de q este antiquissisimoOficio, y sus Professores, assi Eclesiasticos, como Seglares, no padeciel'se dif. pendio, ni dano alguno.

Estas, pues, como quedan referidas sueron las verdaderas causas, razones, y motivos, que assisticron à Jos Schores Reyes, D. Alonso el VI. VII. y VIII. Para favorecer à las Mozarabes Familias de Toledo, y à todos sus Descendientes Moradores de esta Ciudad, ò de otras Ciudades, Villas, ò Lugares de sus Reynos, con las Preheminencias, Franquezas, Libertades, Mercedes, y Gracias, que se contienen en sus Reales Cartas; las quales se despacharon à su favor solamente, para que ellas solas en premio, y remuneracion de sus meritos, y servicios hechos à Dios, à la Patria, y à su Rey, y Señor natural, gozassen con todos sus Descendientes para siempre jamàs, sus fueros, y Privilegios, que como dice Pedro de Alcocer (que formò, y compuso su Historia de Toledo, de los Papeles antiquissimos, que se guardan en los Archivos del Ilustrissimo Ayuntamiento, y Comunidades desta Ciudad, y la diò à la estampa en ella Año de 1554.) son en qualidad, y numero mayores, que los que el mismo Rey D. Alonso el VI. havia dado antes à los Caltellanos, ò Latinos, esto es à los Alturianos, Gallegos, y Francos, ò Franceses, Nobles, y Plebeyos, que le hallaron à fu Conquifta, à los quales, para que de buena gana en ella se quedassen, y poblassen, ocupando las muchas Casas desembarazadas de los Moros, que con su Rey Hihaya Alcadivil se fueron à Valencia, y las de otros, que cada dia desamparaban, passandose (por no vivir segetos à los Christianos) à los Reynos de Cordova, Sevilla, y Granada, les concediò muchos Privilegios, pero diferentes los mas de ellos de los que despues concedió à los Mozarabes. Yassi convino al Rey hacerlo, porque atendiendo (como tan gran político) al estado de la Ciudad, y à que los genios, condiciones, y costumbres de los Cattellanos (que en ella havian de poblar) eran muy diversas de los Mozerabes, sus naturales, y vecinos, diò à aquellos los Privilegios, y fueros, que mas les convenian, y cran conformes, para que pudiessé entre sì, y con los Mozarabes conservar la union, y paz, que necessitaba la Ciudad para su govierno, y defensa, y de ellos les mandò despachar su Real Ceduda, que se llama Carta Castellanorum. Y assi la intitula el milmo Rey, en la que despachò à favor de los MoEt de quanta calumnia fecerint (Mostarabes) Quintum solummodo persolvăt, sicut in Carta Castellanorum resonat.

Ita Rex Alphonf. VI in regal. suo Diplomate in favorem Mozarchum. Dat. Toleti, Era I 139.

Pedr.de Alsoc. Hift. de Toled, lib. 1.c. 66-

Los Privilegios que el Rey Don Alonfo el Sexto diò à los Castellanos, que vinieron à publiar en Tolede, Jon los mismos que despites se dieron por el Rey D. Alonso el Septimo, su nieto, à los Castellanos, que desde esta Ciudad pas saron en el año de :1130. à poblar en la Villa de Escalona. Veanse nuestros Comentarios, donde se pondràn à la letra.

zarabes, siendo los fueros, y Privilegios, que en ella se incluyen, los que oy gozan los Vecinos de Toledo. Mas porque no se presuma voluntario lo que hemos dicho de la distincion de Privilegios de Mozarabes, y Castellanos, quando hasta aqui se han tenido por unos mismos los de unos, y otros, bien serà oir al citado Alcocer, que distingue con expressas palabras los Privilegios, y fueros de Castellanos, y Mozarabes, en esta forma:,, Conocido por el Rey (dice) el valor, ,, y fortaleza desta Ciudad, y la necessidad, que de , ella tenia. en el tiempo, que en ella estuvo, pro-», curò con todas sus fuerzas de la poblar de Christia. 🛼 nos , y de la engrandecer, y magnificar : para el efec-,, to de lo qual, aunque ella de antes era previlegiada, , el de nuevo diò grandes Previlegios, y Exempcio-, nes à los Christianos, que à ella vinieron à poblar, ", como se vec oy en esta Cibdad, y à los que puso por , su guarda, y muy mayores à los Christianos llama-3, dos Mozarabes, que en ella hallò: porque como 65 buenos havian perseverado siempre, ellos, y sus predecessores en nuestra Santa Fè Catholica, sin haver s, sido corrompidos de la secta, y desonesto vivir de Tos Moros: cuya descendencia dura aun hasta oy en esta Cibdad Y demàs de los muchos Christianos, que de diversas partes vinieron à poblar en esta 💃 Cibdad . . pufo el Rey en ella para fu guarda , y , defendimiento mil hombres de Cavallo, Hijosdal-🤧 go, Castellanos (demàs de orra gente de à pie) q quedaron en ella, como fronteros....Y porque estos Cavalleros Castellanos suplicaron al Rey, q los dexasse juzgar por su fueroCastellano,y no por el fueroJudgo(q , eran las leyes antiguas de los Godos, por donde los Christianos Mozarabes se juzgaban) el Rey se lo con-¿, cediò, y dioles un Alcalde Castellano, que los juz-😘 gasse, por el fuero de Castilla, en las Causas Civiles: pero en las Criminales, quiso que rodos fuessen su-, jetos al Alcalde de los Mozarabes. De manera, que fi algunos de los que venian nuevamente à morar à ,, esta Cibdad, eran demandados ante el Alcalde de los Mozarabes: y pedia ser remitido à su Alcalde Castellano: si la Causa era Civil, remirianle: y lo mismo ,, era del vecino de esta Cibdad, de Padre, y Madre, y "Abue-

3, Abuelo; que si era demandado ante el Alcalde Castes ", llano, y pedia ser remitido à su Alcalde Mozarabe, tã-,, bien le remitian....Y desta manera (q havemos dicho) ,, fueron llamados Castellanos todos los que se vinie. ,, ron à morar à esta Cibdad, despues que se ganò, y "Mozarabes los que antes moraban en ella. "Esto dice Alcocer, à quien hemos copiado con gusto; porque distinguiendo los Privilegios de Mozarabes, y Castellanos; dice tambien, que à estos se les dieron, porque poblassen en Toledo: y à aquellos, por su constancia, y firmeza en la Santa Fè Catholica, y demàs causas, que assimismo insinua el citado Author. Con que si bien se mira, se infiere, de lo dicho, la consequencia legitima, de que siendo, como son, los Privilegios de los Castellanos, distintos de los que se dieron à los Mozarabes, y unos, y otros concedidos por motivos diversos, y para diferentes fines; el cumplimiento para el goce de ellos se debe dar, y despachar à nuestros Mozarabes, como à tales Mozarabes, no como à vecinos de Toledo solamente, y en el dicho goce mantenerlos, y conservarlos, segun, y como lo mandan, en - todas sus Reales Cedulas, los Señores Reyes, y nuevamente en la suya de 15. de Septiembre de este año de 1740. el Rey N. S. (que Dios guarde) sin ser necessario para esto, que sean vecinos, y moradores de esta Ciudad. Porque (como ya diximos) el Derecho que à sus Privilegios tienen nueltros Mozarabes es personal, y limitado ellos, y alsi pueden gozarlos, y los gozan en qualquiera de las Ciudades, Villas, y Lugares de los Dominios de su Magestad, donde residieren, y mora-

Ni vale decir (porque en el Privilegio à CARTA 'MOZARABUM del Señor Rey Don Alonso el VI. se halle esta Clausula: MANDO UT POPULATOR VENDAD AD POPULATOREM,) que à los Mozarabes se les da tambien el nombre de Pobladores de Toledo; pues además de que no lo fueron, ni se les podia dar este Titulo, quando de tantos siglos antes estaban avecindados en esta Ciudad, y eran naturales de ella: El dicho Señor Rey no habla con los Mozarabes, sino con los Castellanos, esto es (como yà hemos advertido) con los Asturianos, Leoneses, Gallegos, y

El mismo Alcoc, en el cap. 63, del lib. 1. de la Hist. de Toled.

In Diplom.in favos rem Mozarab. Data Toleti, Era 11391

France

Sciatque, scriptor, si materia immoratur, non esse longum: longissimum, si aliquid accersit atque atrahit. Now enim excursus bic ejus, sed opus ipsum est. Plin. Cacil. Secund. Lib. Epistel. 5. Epist. 6. ad Apollinar.

Franceses, que despues de su Conquista se avecindaron en ella para poblarla, à quienes por ella dà cl dicho Senor Rey su permiso, para que en caso de que alguno precifado à bolverse à su tierra, y dexar à esta Ciudad, haya de vender las Heredades, que en su distrito, como à Poblador se le repartieron, lo pueda hacer; pero con la condicion forzosa, de que las venda à otro Poblador, esto es, à otro Castellano, y no en manera alguna à otra perso; na de fuera de la Ciudad. Porque de esta forma no enagenandose de ella las Possessiones, y Heredades, asseguraba el dicho Señor Rey su Poblacion, y que haciendose en poco tiempo, rica, y poderosa, pudies; se por si misma defenderse de los Moros sus convecinos, que anhelando por bolver al Dominio, y Señorio de ella, y especialmente los del Reyno de Cordova, no sossegaban un instante: Sobre que pueden verse los Anales Toledanos antiguos, que refieren los sitios, que con numerosissimos Exercitos pusieron à estaCiudad en vida del dicho Señor Rey D. Alonso, y de su Nieto el Rey Don Alonso el Septimo. Esta es la genuina inteligencia de la Clausula referida, cuya explicacion si acaso pareciesse digression, que podia (por lo que dixo Plinio el Mozo) haberse excusado, no obsrante no hemos querido omitirla, porque no dista tanro del assumpto, que se halle fuera de la linea de nuestro, intento.

LAUSDEO

CUI, ET SAPIENTUM IUDITIO

HÆG LIBENS SUBIJCIO,